UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA

“PROTOCOLO JUDICIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL EN BOLIVIA”

ABG. RUTY MOSCOSO NABARRO

ESPECIALIDAD EN MATERIA PENAL CON ENFOQUE EN DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS CON CERTIFICACIÓN INTERMEDIA A DIPLOMADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO, VERSIÓN I

SUCRE - BOLIVIA
2025

Declaración de originalidad y derechos de autor

Como autora declaro que el presente trabajo académico es original, excepto donde he reconocido la información generada por otros autores por medio de citaciones en el estilo requerido.

En caso de existir información confidencial, manifiesto que he obtenido el permiso por escrito para incluir esa información en este trabajo académico.

Autorizo a las instancias competentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX) someter este trabajo académico a una evaluación de integridad académica por medio de una herramienta establecida para este propósito.

Autorizo a la USFX hacer de este trabajo académico un documento disponible para su lectura en el repositorio institucional.

Finalmente, manifiesto mi consentimiento para que este trabajo académico pueda ser publicado, total o parcialmente, respetando la propiedad intelectual del autor.

Ruty Moscoso Nabarro

Sucre, 01 de diciembre de 2025

Dedicatoria

A mi hijo, Quien es mi mayor inspiración y la razón principal por la que siempre he luchado. Eres el motor que me impulsó a no rendirme en los momentos de cansancio. Este logro es tan tuyo como mío, y representa mi promesa de construir siempre un mejor futuro para ti.

A mi madre y a mi padre, Por ser los pilares inquebrantables de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por sus sacrificios y por creer siempre en mí. Todo lo que soy y lo que he logrado es el reflejo de sus enseñanzas y del apoyo infinito que me han brindado. Este triunfo les pertenece.

Agradecimientos

Al concluir esta etapa académica, deseo expresar mi más profunda gratitud a quienes hicieron posible la realización de este trabajo.

En primer lugar, agradezco a mi asesora, por su valiosa guía, su paciencia y por compartir sus conocimientos conmigo a lo largo de todo este proceso de investigación.

A la **Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca Estudio de Postgrado CEPI** y a todo el cuerpo docente, por brindarme las herramientas, la exigencia y la formación necesaria para mi crecimiento profesional y personal.

Finalmente, extiendo mi más sincero agradecimiento; a todas aquellas personas, compañeros y amigos que, de manera directa o indirecta, me brindaron su apoyo, su tiempo, un consejo o una palabra de aliento para hacer posible la culminación y el éxito de esta monografía. A todos ustedes, muchas gracias.

ÍNDICE

RESUMEN ..... **v**

1. INTRODUCCIÓN **1**
1.1. Antecedentes 2
1.2. Problema de investigación 5
1.3. Justificación 6
1.4. Pregunta de investigación 8
1.5. Objetivos 9
1.5.1. Objetivo general 9
1.5.2. Objetivos específicos 9
1.5.3. Objeto y Campo de Acción 9
1.6. Hipótesis 9

2. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL **10**
2.1. Marco Teórico 10
2.1.1. Teoría de género y violencia patriarcal en entornos digitales 10
2.1.2. Teoría de los derechos humanos de la niñez y adolescencia 10
2.1.3. Teoría de la tutela judicial efectiva 10
2.1.4. Teoría victimológica y trauma digital 11
2.1.5. Teoría criminológica de los delitos cibernéticos 11
2.2. Marco Conceptual 12
2.2.1. Violencia sexual digital 12
2.2.2. Niñas y adolescentes en el contexto digital 12
2.2.3. Medidas de protección especial 12
2.2.4. Evidencia digital y cadena de custodia 12
2.2.5. No revictimización 13
2.2.6. Interés superior del niño 13
2.2.7. Protección reforzada y coordinación interinstitucional 13
2.3. Marco Contextual 14
2.3.1. Contexto normativo internacional 14
2.3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo 14
2.3.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos 14
2.3.2. Contexto constitucional y normativo nacional 15
2.3.2.1. Constitución Política del Estado (2009) 15
2.3.2.2. Marco normativo nacional 16
2.3.3. Normativa comparada 17
2.3.3.1. España: Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015) 17
2.3.3.2. Argentina: Ley 27.206 de Cámara Gesell 18
2.3.3.3. Chile: Centros de Atención Integral a Víctimas (CAI) 18
2.3.3.4. Colombia: Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia) 19
2.3.3.5. Elementos adaptables al contexto nacional 20

3. MARCO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS 21
3.1. Tipo y enfoque de Investigación 21
3.1.1. Métodos 22
3.1.2. Técnicas 24
3.1.3. Instrumentos 26
3.1.4. Población y muestra 27
3.2. Análisis de resultados 28
3.2.1. Resultados de la guía de entrevista 28
3.2.2. Resultados de la revisión documental 41
A) Análisis normativo nacional 41
B) Análisis normativo internacional 42
C) Análisis de legislación comparada 43
D) Análisis jurisprudencial 46
3.3. Conclusiones del Diagnóstico 47
3.4. Propuesta 50

PROTOCOLO JUDICIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS 50
PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL EN BOLIVIA

1. ANTECEDENTES 50
1.1. Marco Constitucional y Legal 50
1.2. Contexto y Problemática 50
1.3. Diagnóstico de Limitaciones Actuales 50
2. JUSTIFICACIÓN 51
2.1. Fundamentación 51
2.2. Impacto en la Protección de Derechos 51
3. OBJETIVO 51
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN 51
4.1. Alcance Jurisdiccional 51
4.2. Alcance Material 51
4.3. Sujetos Destinatarios 51
5. PRINCIPIOS RECTORES 52
5.1. Interés Superior del Niño 52
5.2. No Revictimización 52
5.3. Protección Reforzada 52
5.4. Debida Diligencia Reforzada 52
5.5. Celeridad Procesal 52
5.6. Integralidad 52
5.7. Especialización 52
6. DEFINICIONES OPERATIVAS 52
7. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL 53

7.1. Fase de Recepción y Evaluación Inicial 53
7.2. Fase de Aplicación de Medidas de Protección Inmediatas 53
7.3. Fase de Preservación de Evidencia Digital 53
7.4. Fase de Entrevista Única Especializada 53
7.5. Fase de Coordinación Interinstitucional 54
7.6. Fase de Seguimiento y Evaluación de las Medidas 54
8. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE MEDIDAS APLICABLES 54
8.1. Medidas del Literal a) — Protección General para Niñas, Niños y Adolescentes 54
8.2. Medidas del Literal b) — Protección Específica en Entornos Digitales 54
8.3. Criterios de Combinación de Medidas 55
9. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN 55
9.1. Notificación de Medidas al Imputado 55
9.2. Verificación de Eliminación de Material Digital 55
9.3. Control del Cumplimiento del Alejamiento Virtual 55
9.4. Requerimiento a Plataformas Digitales 55
10. LINEAMIENTOS DE ENTREVISTA ÚNICA ESPECIALIZADA 56
10.1. Preparación del Ambiente 56
10.2. Preparación de la Víctima 56
10.3. Técnica de Entrevista Narrativa 56
10.4. Participación de las Autoridades Judiciales 56
10.5. Valor Probatorio de la Videograbación 56
11. MANEJO FORENSE DE EVIDENCIA DIGITAL 57
11.1. Preservación Inmediata 57
11.2. Cadena de Custodia Digital 57
11.3. Análisis Pericial 57
11.4. Informe Pericial 57
12. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL 57
12.1. Funciones y Responsabilidades Específicas 57
12.2. Rutas de Derivación 58
12.3. Espacios de Coordinación 58
13. LINEAMIENTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS 58
13.1. Aplicación de la Perspectiva de Género 58
13.2. Autonomía Progresiva 59
13.3. Criterios Interculturales 59
14. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS 59
14.1. Tipos de Incumplimiento 59
14.2. Procedimiento Sancionatorio 59
14.3. Sanciones Aplicables 59
15. ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA 59
15.1. Características de la Atención 59
15.2. Frecuencia y Duración 59
15.3. Informes al Juez 60
16. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA 60
16.1. Población Objetivo 60

16.2. Modalidad y Certificación 60
17. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 60
17.1. Aplicación Supletoria 60
17.2. Vigencia y Actualización 60
17.3. Socialización 60

CONCLUSIONES 61

RECOMENDACIONES 66

REFERENCIAS 68

ANEXOS 70
ANEXO 1: Guía de Entrevista a Expertos 71
ANEXO 2: Matriz de Sistematización de Jurisprudencia 73
ANEXO 3: Informe de Análisis Antiplagio 74

RESUMEN

La violencia sexual digital contra niñas y adolescentes constituye una grave vulneración de derechos humanos que requiere respuestas judiciales especializadas. Esta investigación propositiva diseña un protocolo de actuación judicial con enfoque de género y derechos humanos para garantizar la aplicación efectiva de las medidas de protección especial establecidas en la Ley N° 1636 de Bolivia. El estudio emplea un enfoque cualitativo de tipo jurídico-propositivo mediante métodos dogmático-jurídico, histórico-jurídico, comparado, analítico-sintético e inductivo. Entre las técnicas empleadas se encuentran el análisis de la normativa de carácter nacional e internacional, las entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia y a expertos, así como el análisis de jurisprudencia. Entre los instrumentos se incluyen las guías de entrevista, las fichas de análisis de la normativa y las matrices de sistematización de jurisprudencia. La muestra normativa incluye la Ley N° 1636, Ley de Reforma al Código Penal N° 1970, su artículo 312 Quinquies, su artículo 312 Sexies, el artículo 318 Bis, los artículos 323 Ter y 323 Quater del Código Penal y su artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal; así como, un acompañamiento de la normativa comparada de normativa nacional de España, normativa nacional de Argentina, normativa nacional de Chile y normativa nacional de Colombia. Los resultados ponen de manifiesto limitaciones de carácter estructural en el sistema de justicia boliviano, como serían la ausencia de protocolos de actuación estandarizados, la falta de especialización de quienes operan dentro del sistema, la insuficiencia tecnológica para la gestión de las evidencias digitales, así como la deficiente coordinación de las instituciones que operan con carácter administrativo y la falta de conocimiento del propio sistema judicial. El protocolo propuesto articula criterios técnico-jurídicos para determinar medidas aplicables, procedimientos de implementación inmediata, lineamientos de entrevista única especializada, manejo forense de evidencia digital y mecanismos de coordinación interinstitucional. Se concluye que la implementación del protocolo fortalecerá la capacidad del sistema judicial para prevenir la revictimización y garantizar protección integral conforme al interés superior del niño.

Palabras clave: violencia sexual digital; niñas y adolescentes; medidas de protección especial; protocolo judicial; derechos humanos.

1. Introducción

La violencia sexual de tipo digital contra los niños, las niñas y los adolescentes es una de las formas más graves de la violencia de sexo en el ámbito de la digitalidad, así como una forma de violación sistemática de los derechos humanos que reclaman respuestas judiciales especializadas. En el contexto boliviano, la aceleración exponencial en el acceso a internet y en el embarazo del uso de las redes sociales de la población adolescente impulsada como intensificadora a la persistente vigencia de la pandemia de la COVID-19 es de hecho la circunstancia que ha permitido, la explosión de la emergencia de los casos de grooming, sextorsión, difusión no consensuada de material íntimo y producción de material de abuso sexual infantil, mostrando la insuficiencia de las protecciones diseñadas para el espacio físico.

Con esta misma situación, el Estado Plurinacional de Bolivia en su momento el 10 de septiembre de 2025 aprobó la Ley N° 1636 de Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Mundo Digital incorporando tipos penales concretos en los artículos 312 Quinquies, 312 Sexies, 318 Bis, 323 Ter y 323 Quater del Código Penal, así como también modificando el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal mediante medidas especiales de protección; pero la existencia de un ordenamiento jurídico avanzado no asegura su aplicación en la práctica judicial.

La problemática central que anima la presente investigación es la brecha existente entre el marco normativo radical de la Ley N° 1636 y la imagen realizada por el sistema de justicia penal, ya que esto se expresa en la carencia de protocolos estandarizados de actuación, inexistencia de los operadores de justicia, una escasa implementación de infraestructura tecnológica forense, una débil coordinación interinstitucional y la existencia de prácticas revictimizantes en las diferentes etapas del proceso penal de las víctimas. Todo eso genera efectos devastadores en las víctimas, ya que las mismas se exponen a declaraciones reiteradas en espacios inadecuados, riesgo de confrontación con sus agresores y una alta posibilidad de estar ante situaciones en la que se deba aceptar la impunidad por insistir en exhibir un catálogo de probabilidades débiles.

La investigación se justifica en cuatro dimensiones. En términos teóricos, a nivel externo, une los enfoques de género, derechos humanos, victimología y criminología digital en un marco conceptual - el que aplica al contexto. En términos prácticos, corresponde a la demanda unánime de los operadores de justicia de contar con herramientas metodológicas concretas para tomar decisiones. En términos sociales, ayuda a proteger a miles de niñas y adolescentes en un contexto en que el 85% de los casos no se denuncia (/Defensoría del Pueblo)5.Desde un punto de vista jurídico, se elabora en cumplimiento de las obligaciones

internacionales asumidas por Bolivia mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo y la Convención de Belém do Pará; cuya Observación General n.º 13 dispone expresamente que el Estado tiene el deber de elaborar protocolos especializados de actuación judicial en los supuestos de violencia sexual contra los menores.

En este marco, la investigación tiene como objetivo general diseñar un protocolo de actuación judicial, con enfoque de género y derechos humanos, que garantice la efectiva aplicación de las medidas de protección especial que prevé la Ley n.º 1636, ante la violencia sexual digital contra las niñas y adolescentes de Bolivia. Para tales fines, se ha adoptado una metodología cualitativa de tipo jurídico-propositiva y se han utilizado los métodos dogmático-jurídico, histórico-jurídico, el comparado, analítico-sintético e inductivo, con técnicas de análisis documental, semiestructuradas a seis operadores de justicia y expertos, y análisis jurisprudencial.

El trabajo se organiza en tres capítulos. El primero considera el marco teórico y contextual, donde abordamos las teorías de género, los derechos humanos de la niñez, la tutela judicial efectiva, la victimología, la criminología digital, el contexto normativo nacional e internacional. El segundo capítulo es el de la metodología, el análisis de los resultados y el diagnóstico situacional del sistema de justicia boliviano. El tercero contiene la propuesta del protocolo judicial, donde articulamos los principios rectores, los procedimientos operativos, las orientaciones especializadas y la coordinación interinstitucional. Finalmente, se encuentra la parte de las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

1.1. Antecedentes

El estudio que llevó a cabo Rodríguez Ortuño (2024) acerca de los motivos del aumento de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes es un precedente importante para este análisis. La autora, empleando un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y métodos analítico-sintético e inductivo, así como técnicas de entrevista a expertos en derechos de la infancia y análisis documental, localizó elementos estructurales del Modelo Ecológico de la Violencia que provocan la violencia sexual contra los niños. Esto incluye los niveles del microsistema (el ambiente familiar), el exosistema (las instituciones) y el macrosistema (lo cultural y lo normativo).

Sus conclusiones demuestran que se requieren políticas preventivas eficaces, las cuales deben estar articuladas entre la práctica institucional y el marco normativo a nivel nacional e internacional. Este trabajo ofrece a la monografía actual el diagnóstico de las razones estructurales que originan la violencia sexual contra los menores. Esto es especialmente

importante para entender el contexto en el que se debe implementar el protocolo de actuación judicial propuesto y para justificar la necesidad de medidas especiales de protección, que traten no solamente la respuesta reactiva del sistema judicial, sino también los elementos sistémicos que perpetúan este tipo de violencia en el entorno digital.

Además, el estudio de Vértiz Morales (2016) sobre la penalización del grooming en Bolivia es un precedente importante para esta investigación. La autora demostró la falta de legislación en Bolivia sobre la tipificación de conductas llevadas a cabo por medios informáticos y redes sociales con fines lascivos que perjudican a los menores de edad, utilizando un enfoque metodológico dividido en ocho capítulos. Este método incluyó el diseño de investigación, problematización, análisis histórico, teórico y jurídico, así como legislación comparada y marco práctico.

En su investigación, llegó a la conclusión de que el grooming debe ser tipificado en el ordenamiento jurídico boliviano y resaltó la vulnerabilidad de los niños, las niñas y los adolescentes frente a los ataques en redes sociales, dado que en Bolivia hay un alto índice de uso de Internet entre la población menor. Es preciso decir que este antecedente es de especial significación para la presente monografía, en tanto que el grooming es entendido como una de las manifestaciones de la violencia sexual digital introducidas con posterioridad en la Ley N° 1636 (artículo 312 Sexies del Código Penal) y que el proyecto de protocolo de actuación judicial debe incorporar las especificidades de este tipo delictivo (preservación de las evidencias digitales, formas de actuar del agresor en redes sociales y/o las consideraciones sobre las medidas de protección especial que se han de establecer para evitar la revictimización de menores en caso de haber sido objeto de un acoso cibernético en el contexto sexual).

Asimismo, la investigación de Rivero (2023) acerca de una propuesta de guía legal para cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del crimen de trata de personas se considera un referente metodológico y sustantivo esencial para este estudio. La autora, a través de un enfoque cualitativo descriptivo y explicativo que incluye métodos empíricos, dogmática jurídica y técnicas de entrevistas a seis expertos en el tema, además de la revisión documental de normas nacionales e internacionales, logró identificar y organizar las violaciones a los derechos humanos que padecen las víctimas menores durante los procesos judiciales por trata de personas. En particular, puso de relieve problemas como el fenómeno de la revictimización, la no efectiva tutela, la carencia de personal especializado, la falta de conocimientos de la normativa internacional, los escollos en la investigación, la ausencia de grupos interdisciplinarios y la escasa atención psicosocial integral. Su propuesta culminó en la elaboración de una guía legal, que desde la perspectiva de los derechos humanos dirime

claramente procedimientos ante la actuación. Dicha guía incluye protocolos de denuncia, investigación, protección y restitución de derechos teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y en los principios de las leyes N° 263 y N° 548. Este antecedente contribuye de manera significativa al presente trabajo escrito proporcionando un modelo metodológico de las construcciones de instrumentos de actuación judicial con enfoque de derechos humanos, poner de manifiesto las carencias estructurales del sistema de justicia en la atención especializada de las víctimas menores de edad, y demostrar la posibilidad de construir protocolos que articule normativa internacional de derechos humanos, principios de carácter constitucional y procedimientos de intervención concreta, todos elementos útiles para la relación entre la violencia sexual y las nuevas tecnologías.

Asimismo, el trabajo de Vicentini Jorente, San Segundo, Frías Montoya, Martínez Ávila y Alpi Landim (2022) sobre despatriarcalización y violencia digital en entornos virtuales constituye un referente teórico relevante para comprender cómo las estructuras patriarcales se reproducen en espacios digitales. Los autores analizan la forma en que el anonimato digital y la ausencia de marcos regulativos efectivos facilitan la perpetuación de la violencia de género en línea, afectando de manera desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes. Su aporte resulta significativo para la presente monografía porque fundamenta la necesidad de incorporar la perspectiva de despatriarcalización —valor constitucional reconocido en el artículo 8.II de la CPE— como principio rector del protocolo judicial propuesto, orientando la actuación de los operadores de justicia hacia la deconstrucción de estereotipos patriarcales que generan revictimización en el proceso penal.

De igual modo, el estudio de Tamarit Sumalla (2010) sobre victimología contemporánea y trauma digital aporta el marco victimológico que distingue entre victimización primaria, secundaria y terciaria en contextos de violencia sexual digital. Su análisis sobre la persistencia y accesibilidad del contenido digital como factores agravantes del trauma psicológico resulta fundamental para justificar la urgencia de medidas de protección especial en entornos virtuales. Este antecedente contribuye directamente al protocolo propuesto al fundamentar la necesidad de entrevista única especializada y mecanismos de eliminación de material digital como instrumentos indispensables para prevenir la victimización terciaria que caracteriza a los delitos de violencia sexual facilitados por tecnologías de la información y comunicación.

1.2. Problema de investigación

El principal problema que aquí estamos tratando se enmarca en la divergencia que existe entre el marco institucional de protección que consagra la Ley N° 1636 y su ejecución real a nivel del sistema de justicia penal mediante la Ley N° 1649. Así, ya dentro de la regulación del Art. 389 Bis del Código de Procedimiento Penal se nos ofrecen medidas cohesivas de protección de las niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual digital, las cuales a su vez chocan con cuestiones y limitaciones de carácter estructural que por tanto merman su eficacia y por ende reproducen situaciones de desprotección y revictimización.

Es de suma importancia que entre los operadores de justicia no exista una especialización de carácter crítico en materia de delitos digitales y de la violencia de género. Los jueces, fiscala y el personal auxiliar de la administración de justicia no han recibido capacitación metodológica sobre la naturaleza de la violencia sexual digital, sobre qué es la evidencia digital y sus propiedades propias, sobre los procedimientos de conservación del material electrónico, sobre cómo aplicar una perspectiva de género e intercultural ante estos supuestos, inadecuados, obstrucciones en la aplicación de medidas de protección y posibilidad de que la prueba fundamental en este tipo de delitos se pierda, por la gestión de plataformas digitales o dispositivos electrónicos.

En tercer lugar, el sistema judicial en Bolivia no cuenta con las tecnologías necesarias para poder contar con, almacenar y conseguir analizar evidencia electrónica. La mayoría de los juzgados y fiscalías no cuentan con herramientas forenses digitales para la conservación, obtención y análisis de la evidencia electrónica. No todas las jurisdicciones judiciales cuentan con laboratorios especializados en medicina forense digital, y el número de personal técnico cualificado es también escaso. La investigación de delitos como la producción de pornografía infantil en la red, las redes sociales como el grooming o la extorsión sexual a través de aplicaciones de mensajería se complica aún más por esta falta de tecnología, lo que no asegura la posibilidad de recabar elementos de prueba que permitan sancionar a los delincuentes y proteger a las víctimas.

En tercer lugar, un gran obstáculo es la falta de protocolos normalizados de acción judicial para establecer las medidas especiales de protección. Así, cada fiscalía o juzgado actúa según criterios propios y dispares, sin criterios determinados sobre cuándo adoptar cada medida, cómo determinar su proporcionalidad, cómo actuar operativamente de manera inmediata o cómo garantizar que se efectúen efectivamente. El resultado de esta diversidad de criterios es la desconfianza jurídica, la falta de acceso equitativo a la protección o el

favorecimiento de interpretaciones reduccionistas que minimizan la gravedad de la violencia sexual digital o anteponen los formalismos procesales a la protección inmediata de las víctimas.

Por último, nuevo obstáculo identificable es la escasa o nula integración de la cooperación entre instituciones como la Fiscalía General, el Órgano Judicial, los Servicios Legales Integrales Municipales, el sistema sanitario y el educativo. No existen mecanismos formales de articulación que garanticen una respuesta plena: las medidas de protección judicial, por ejemplo, no se complementan con atención psicológica inmediata; las Defensorías no tienen información oportuna sobre casos judicializados; las instituciones educativas no participan en estrategias de prevención coordinadas. Situación institucional que disminuye la eficacia de toda acción judicial de protección, tomando en cuenta que la defensa integral de las adolescentes y las niñas requiere respuesta articulada y multisectorial.

El peligro de revictimización durante el proceso penal continúa existiendo. Las adolescentes y niñas que son víctimas de violencia sexual digital tienen que hacer frente a numerosas declaraciones ante varias autoridades, no hay entornos especializados ni personal formado en técnicas de entrevista apropiadas para la edad y estado emocional de las víctimas, y revelar públicamente información delicada durante las audiencias puede agravar el trauma. La ausencia de un protocolo que establezca criterios de intervención mínima necesaria, uso de entrevistas videograbadas, y participación de equipos interdisciplinarios especializados, perpetúa prácticas que reproducen el daño que el sistema de justicia debería prevenir.

Esta problemática multidimensional evidencia la necesidad urgente de diseñar un protocolo judicial especializado que asegure la aplicación homogénea, efectiva y garantista de las medidas de protección especial establecidas en la Ley N° 1636, articulando criterios técnico-jurídicos con enfoque de género y derechos humanos que permitan superar las barreras identificadas y garantizar la protección integral de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual digital.

1.3. Justificación

La justificación teórica de esta investigación se encuentra en dar respuesta a un tipo de investigación que tiene que ver con los marcos conceptuales integradores para dar coherencia entre la teoría de género, el enfoque de derechos humanos, el principio del interés superior del niño/a, y la teoría de la tutela judicial efectiva en el campo de la violencia sexual digital.

Desde el punto de vista teórico, el diseño del protocolo se justifica por la necesidad de fundamentación en teorías criminológicas relacionadas con los delitos digitales, teorías victimológicas vinculadas al trauma y la revictimización, y teorías de sistemas integrales de

protección de derechos humanos. La investigación podrá contribuir a la creación de un marco teórico específico para protocolos de actuales en contextos judiciales de violencia digital de género contra menores. De lo contrario, se sigue aplicando mecánicamente teorías generales del proceso penal que no consideran las características de este tipo de delitos y la especial vulnerabilidad de las víctimas.

Desde una perspectiva práctica, a su vez, la investigación responde al reclamo urgente de contar con una herramienta concreta y aplicable para guiar la actuación de los operadores de justicia en los casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes. El protocolo que se propone supondrá una herramienta concreta para que jueces y fiscales abordarán la toma de decisiones acerca de qué medida de protección aplicar en cada caso, cómo y con qué mínimo de prevención, controlar su implementación y cómo coordinarla con otras instituciones del sistema de protección cuando corresponda. Justamente, esta es una de las carencias más recurrentemente mencionadas por los operadores en los diversos espacios de capacitación. No desconocen sus limitaciones, y solicitan herramientas metodológicas concretas. De todas maneras, no se limita al nivel de la práctica y la capacitación de operadores, sino que, y fundamentalmente se prolongará en un nivel superior de incidencia directa en las niñas y adolescentes, con la oportunidad de recibir de parte de la justicia una respuesta más adecuada, oportuna y protectora.

No se puede dejar de lado la indiscutible relevancia social que comporta esta investigación, la cual permite poner de manifiesto que la violencia sexual digital es una violación de derechos humanos y que tiene consecuencias terribles en cuanto al desarrollo integral de la niña/adolescente. Los efectos de este delito abarcan daños psicológicos profundos, disminución de la autoestima y el proyecto de vida, bajo rendimiento escolar, crisis de relaciones familiares y sociales y riesgo de revictimización recurrente por la permanencia del material en la red. Este hallazgo encuentra respaldo en la magnitud del subregistro del delito; la Defensoría del Pueblo informa que para 2024, solo un 15% de los casos es denunciado, lo que arroja una cifra negra espeluznante. Por lo tanto, el diseño de un protocolo será garantía de una mejor respuesta estatal e institucional, un claro mensaje social acerca de la gravedad del problema y la prioridad de las niñas y adolescentes.

Desde un punto de vista jurídico, la investigación se basa en la obligación constitucional e internacional del Estado Plurinacional de Bolivia de garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En su texto, la CPE establece en sus artículos 58, 60 y 61 el deber de prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, el derecho a la protección contra cualquier forma de violencia y la obligación estatal de garantizar su desarrollo se

encuentra integral. En el ámbito internacional, Bolivia ha ratificado la CDN, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Convención de Belém do Pará. En su Observación General Nº 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido la obligación de los Estados de desarrollar protocolos específicos para la actuación de la jurisdicción en casos de violencia sexual. La ausencia de tales protocolos implica un incumplimiento de las normas internacionales y expone al Estado a la responsabilidad internacional.

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se justifica por parte de su carácter propositivo, que consiste en la intersección del análisis de modelos exitosos en otros países, el diagnóstico situacional del contexto boliviano, y la construcción de una propuesta que se adecue a las necesidades y posibilidades reales que ofrece el sistema judicial nacional. Gracias a esta triangulación metodológica, será posible desarrollar un protocolo que no es una mera importación de modelos foráneos sino una herramienta contextual, en la que se consideran tanto las particularidades de funcionamiento del sistema judicial boliviano como las condiciones de institucionales de funcionamiento y, además, las características socioculturales de la población receptora.

El carácter propositivo, a su vez, indica que la investigación no se limita a diagnosticar problemas, sino que avanza hacia su solución desde una perspectiva empirista. Los instrumentos metodológicos elaborados, tales como los criterios de evaluación, los indicadores de cumplimiento y las matrices de seguimiento, pueden ser replicados en marcos de investigación de la eficacia de protocolos judiciales en otros contextos, lo que contribuirá al desarrollo de metodologías de investigación socio-jurídica aplicada.

1.4. Pregunta de investigación

¿En qué fundamentos técnico-jurídicos, de género y de derechos humanos debe sustentarse un protocolo de actuación judicial para garantizar la aplicación efectiva de las medidas de protección especial previstas en el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1636, en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes en Bolivia?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Diseñar un protocolo de actuación judicial con enfoque de género y derechos humanos que garantice la aplicación efectiva de las medidas de protección especial previstas en la Ley Nº 1636, en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes, en el contexto de Bolivia.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Analizar la legislación comparada en casos de protocolos aplicados en España, Argentina, Chile y Colombia, a ser replicados en el contexto nacional respecto a entrevistas especializadas, manejo de evidencia digital y coordinación interinstitucional.

2. Diagnosticar límites del sistema judicial en la aplicación de medidas de protección especial de la Ley N° 1636, que identifiquen barreras tecnológicas, falta de especialización, ausencia de protocolos en coordinación interinstitucional.

3. Estructurar un protocolo de actuación judicial con criterios que determinen medidas aplicables, procedimientos de implementación y supervisión, lineamientos de género y derechos humanos en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes.

1.5.3. Objeto y Campo de Acción

Objeto de investigación: El proceso de aplicación de las medidas de protección especial previstas en el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1636, en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes en Bolivia.

Campo de acción: Los criterios técnico-jurídicos, procedimientos operativos y mecanismos de coordinación interinstitucional que deben estructurar un protocolo de actuación judicial con enfoque de género y derechos humanos para la protección efectiva de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual digital en el sistema de justicia penal.

1.6. Hipótesis

Un protocolo de actuación judicial con criterios técnico-jurídicos que determinen medidas de protección basados en lineamientos de género y derechos humanos, incrementará la capacidad del sistema judicial en la aplicación efectiva de las medidas de protección especial de la Ley N° 1636.

2. MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

2.1. Marco Teórico y conceptual

2.1.1. Teoría de género y violencia patriarcal en entornos digitales

Desde una perspectiva feminista, la violencia sexual digital no constituye un fenómeno nuevo sino una expresión actualizada de las inequidades patriarcales que se trasladan del espacio físico al ciberespacio, manteniendo sus lógicas de dominación y sometimiento. El anonimato digital y la ausencia de marcos regulativos efectivos facilitan la perpetuación de estas formas de violencia, que afectan de manera desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes. La interseccionalidad permite reconocer que variables como la etnicidad, la edad y la condición socioeconómica agravan la vulnerabilidad frente a la violencia digital, reconociendo que los grupos con mayor vulnerabilidad estructural presentan mayores dificultades para protegerse en entornos virtuales. En el contexto boliviano, la despatriarcalización valor constitucional reconocido en el artículo 8.II de la CPE orienta la actuación estatal hacia la deconstrucción de patrones patriarcales que operan también en el espacio digital, constituyendo un principio rector del protocolo judicial propuesto (Vicentini Jorente, San Segundo, Frías Montoya, Martínez Ávila y Alpi Landim, 2022).

2.1.2. Teoría de los derechos humanos de la niñez y adolescencia

La teoría de los derechos humanos de la niñez y adolescencia parte de la doctrina de protección integral, que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos cuya protección debe abarcar todas las dimensiones de su desarrollo integral y dignidad. El principio del interés superior del niño opera como eje rector de toda política y decisión que les involucre, equilibrando la necesaria protección estatal con el reconocimiento de su autonomía progresiva, entendida como el ejercicio creciente de derechos conforme a la madurez personal. Esta tensión entre protección reforzada y autonomía progresiva es central para comprender el diseño de medidas judiciales que respeten tanto la vulnerabilidad como la dignidad de las víctimas menores de edad (Piñeyro y otros, 2024).

2.1.3. Teoría de la tutela judicial efectiva

La teoría de la tutela judicial efectiva fundamenta el derecho de acceso a la justicia no solo en su dimensión formal sino en su dimensión sustancial, exigiendo procesos veloces, sensibles a las particularidades de cada caso y adaptados a las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad. En contextos de violencia de género, esta tutela impone al sistema judicial el deber de garantizar respuestas prontas y efectivas que protejan realmente los derechos de las

víctimas, superando los formalismos procesales que históricamente han operado como barreras de acceso a la justicia. La aplicación de garantías procesales debe adaptarse para facilitar el acceso de las víctimas a mecanismos especializados, en cumplimiento del mandato constitucional de protección de derechos fundamentales (Schumann Barragán, 2022).

2.1.4. Teoría victimológica y trauma digital

La victimología contemporánea distingue entre victimización primaria la experiencia directa del hecho violento, secundaria —el impacto generado en el entorno familiar y social y terciaria las consecuencias duraderas derivadas de la exposición continua del material en línea. Esta perspectiva resulta fundamental para comprender por qué la violencia sexual digital genera un daño psicológico de mayor intensidad y duración que la violencia sexual tradicional: la accesibilidad y persistencia del contenido digital impiden que la víctima pueda iniciar un proceso de recuperación mientras sus imágenes continúan circulando en la red. Esta característica del trauma digital justifica directamente la urgencia de medidas de protección especial como la entrevista única especializada y los mecanismos de eliminación de material digital, como instrumentos indispensables para prevenir la victimización terciaria (Tamarit Sumalla, 2010).

2.1.5. Teoría criminológica de los delitos cibernéticos

La teoría criminológica de los delitos cibernéticos identifica las características que distinguen la delincuencia en entornos digitales: alto grado de movilidad, anonimato, acceso casi irrestricto a víctimas potenciales a través de plataformas en línea y ausencia de presencia física del agresor. Estos rasgos favorecen la continuidad de comportamientos delictivos y dificultan su investigación y sanción, haciendo imprescindible un análisis criminológico específico que oriente las respuestas institucionales. Los perfiles de los agresores en estos contextos aprovechan las debilidades digitales y las oportunidades que brindan las redes sociales para manipular a víctimas vulnerables, siendo la escasez de regulaciones efectivas y la disponibilidad de recursos tecnológicos factores que incrementan el riesgo de comisión de estos delitos (Troya Aldaz, Vargas Almachi, Barrera Espín y Barrera Espín, 2024).

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Violencia sexual digital

La violencia sexual digital comprende cualquier acción de carácter sexual realizada mediante tecnologías de la información y comunicación, incluyendo plataformas de mensajería, redes sociales y otros espacios virtuales. Se distingue de la violencia sexual tradicional por la inmediatez del acceso, el anonimato del agresor, la dificultad para establecer límites en el entorno virtual y su impacto desproporcionado sobre mujeres, niñas y adolescentes, agudizando desigualdades y perpetuando patrones de discriminación en el espacio digital (Ley N° 1636, 2025).

2.2.2. Niñas y adolescentes en el contexto digital

Las niñas y adolescentes utilizan internet y las redes sociales como medios primordiales de comunicación, educación y socialización. Sin embargo, enfrentan vulnerabilidades específicas vinculadas a su edad y género, como la exposición a información inapropiada, el acoso digital y la explotación sexual en línea. La brecha digital existente restringe además un acceso equitativo a mecanismos de protección, agravando las disparidades sociales y dificultando la implementación de estrategias efectivas de prevención y atención (Ley N° 1636, 2025).

2.2.3. Medidas de protección especial

Las medidas de protección especial previstas en el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1636, constituyen un conjunto de disposiciones jurisdiccionales de naturaleza diferenciada respecto de las medidas cautelares procesales ordinarias. Su finalidad específica es la protección inmediata e integral de la víctima frente a situaciones de riesgo, la prevención de la revictimización durante el proceso penal y el resguardo de su integridad física, psicológica y emocional. Pueden aplicarse de oficio o a pedido de parte, sin necesidad de acreditar los presupuestos propios de las medidas cautelares, siendo suficiente el conocimiento judicial del hecho para su imposición inmediata (Ley N° 1636, 2025, art. 389 Bis).

2.2.4. Evidencia digital y cadena de custodia

La evidencia digital comprende toda información con valor probatorio almacenada o transmitida en formato electrónico, incluyendo archivos, comunicaciones, metadatos y registros de actividad. Sus características de volatilidad, replicabilidad y ubicuidad la

diferencian radicalmente de la evidencia física y exigen protocolos especializados de recolección, preservación y análisis. La cadena de custodia digital es el procedimiento que garantiza la autenticidad, integridad y confiabilidad de esta evidencia desde su identificación hasta su presentación en juicio, comprendiendo las etapas de identificación, fijación, recolección, embalaje, transporte, almacenamiento y análisis, con registro detallado de cada persona que tuvo acceso a ella.

2.2.5. No revictimización

El principio de no revictimización constituye una obligación estatal que impone a todas las autoridades judiciales y administrativas el deber de evitar que las víctimas, especialmente niñas y adolescentes, sufran daños adicionales como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia. Sus manifestaciones más frecuentes en procesos por violencia sexual incluyen la multiplicidad de declaraciones ante diferentes autoridades sin coordinación, la exposición pública de información sensible en audiencias, la confrontación directa con el agresor, la realización de entrevistas en ambientes inadecuados e intimidantes y el trato inapropiado por parte de operadores no especializados (Rivero, 2023).

2.2.6. Interés superior del niño

El interés superior del niño constituye un principio rector establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y consagrado constitucionalmente en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado, que obliga a todas las autoridades a considerar como primordial la maximización de los derechos de la víctima menor de edad en todas las decisiones que le afecten. En el proceso penal por violencia sexual digital, opera como parámetro de ponderación que prioriza la protección efectiva de la víctima sobre formalismos procesales, sin que ello implique desconocer las garantías del imputado, sino subordinar su ejercicio irrestricto cuando este genere exposición a situaciones de riesgo o revictimización.

2.2.7. Protección reforzada y coordinación interinstitucional

La protección reforzada comprende el conjunto de medidas jurídicas, institucionales y procesales más estrictas y adaptadas que el Estado debe adoptar frente a personas en situación de especial vulnerabilidad, como las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual digital. Esta protección no se limita a la aplicación de medidas generales, sino que exige protocolos especializados, personal capacitado, entornos apropiados y respuestas judiciales más ágiles. Su efectividad, sin embargo, depende de la coordinación interinstitucional, entendida como el

modelo de actuación multisectorial que articula al Ministerio Público, el Órgano Judicial, las Defensorías de la Niñez, los Servicios Legales Integrales Municipales, el sistema de salud y el sistema educativo en una respuesta integral, coordinada y sin vacíos de atención (Ley N° 1636, 2025, art. 4, numeral 13).

2.3. Marco contextual

2.3.1. Contexto normativo internacional

2.3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, establece en su Artículo 34 la obligación de los Estados Parte de proteger a niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual, incluyendo la explotación en espectáculos o materiales pornográficos, adquiriendo jerarquía constitucional en Bolivia conforme al bloque de constitucionalidad reconocido en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 34). El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado en 2000 y ratificado por Bolivia en 2003, refuerza estas obligaciones estableciendo el deber estatal de tipificar penalmente la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material de abuso sexual infantil, extendiendo la protección al ámbito digital (Protocolo Facultativo, 2000, art. 3).

La Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia establece expresamente que los Estados deben desarrollar protocolos especializados para la actuación de autoridades judiciales en casos de violencia sexual, garantizando la no revictimización, la participación apropiada de la víctima en el proceso y la protección integral de sus derechos durante la investigación y el juicio (Comité de los Derechos del Niño, 2011).

2.3.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por Bolivia en 1994, establece que la violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, y consagra el deber de debida diligencia reforzada que obliga a los Estados a prevenir, investigar y sancionar con la máxima celeridad toda forma de violencia de

género, aplicándose estos estándares también a niñas y adolescentes como grupo en situación de especial vulnerabilidad (Convención de Belém do Pará, 1994, art. 7).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia, ha emitido normas específicas sobre los casos de violencia sexual de las adolescentes niñas. En los fallos: Rosendo Cantú y otra vs. México y V.R.P., V.P.C. Y otros vs. Nicaragua, la Corte ha considerado que es obligación del Estado llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales desde una perspectiva de género bajo el criterio de que el Estado debe prevenir la revictimización de las víctimas adolescentes a través de entrevistas únicas y especializadas y prestar asistencia integral que incluya los servicios médicos, psicológicos y jurídicos a título gratuito (Corte IDH, 2010, 2018).

En su documento "Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en particular que la violencia sexual propiciada por los medios digitales es una modalidad de violencia por razón de género que necesita respuestas estatales especializadas y actualizadas, en línea con las nuevas expresiones del fenómeno en contextos virtuales (CIDH, 2019).

2.3.2. Contexto constitucional y normativo nacional

2.3.2.1. Constitución Política del Estado (2009)

Un conjunto de disposiciones constitucionales articuladas es el marco que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, fija para proteger integralmente a los niños, las niñas y los adolescentes. El artículo 58 establece que el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes es lo más importante. Esto incluye la primacía de sus derechos, la prioridad en recibir protección y ayuda siempre que sea necesario, tener preferencia en la atención de servicios públicos y privados, así como acceder a una justicia rápida y adecuada con asistencia de personal especializado (CPE, 2009, art. 58).

El derecho de los adolescentes, niños y niñas a ser protegidos completamente por su familia, la sociedad y el Estado está establecido en el Artículo 60; este artículo especifica que tienen derecho a vivir en un entorno escolar y familiar sin violencia (CPE, 2009, art. 60).

El artículo 61 del CPE (Código de la Niñez y la Adolescencia) prohíbe y castiga cualquier tipo de violencia dirigida a niños, niñas y adolescentes, ya sea en el ámbito familiar o social. Asimismo, condena toda forma de explotación económica o laboral (CPE, 2009, art. 61).

El Artículo 15, de aplicación transversal, consagra el derecho de todas las personas, especialmente de las mujeres, a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, estableciendo el deber estatal de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional (CPE, 2009, art. 15). El Artículo 8, parágrafo II, incorpora la despatriarcalización como uno de los valores fundamentales del Estado Plurinacional, orientando la actuación estatal hacia la eliminación de estructuras de dominación patriarcal que perpetúan la subordinación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes (CPE, 2009, art. 8.II).

2.3.2.2. Marco normativo nacional

La Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, establece el sistema de protección integral que articula políticas, planes, programas, servicios y acciones de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, definiendo en sus Artículos 168 a 170 un catálogo de medidas de protección que pueden ser impuestas por autoridades judiciales en materia de niñez y adolescencia o por autoridades en materia penal frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

La Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, incorpora medidas de protección inmediatas en casos de violencia de género que pueden extenderse a niñas y adolescentes víctimas, estableciendo precedentes importantes en materia de protección judicial preventiva. La Ley N° 1636 de 10 de septiembre de 2025, Ley para la Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales, representa un cambio paradigmático al tipificar por primera vez en Bolivia delitos específicos de violencia sexual digital mediante la incorporación de los Artículos 312 Quinquies (contacto con fines sexuales a través de TIC), 312 Sexies (abuso sexual por medios digitales), 318 Bis (exposición a contenido sexual), 323 Ter (producción de material de abuso sexual) y 323 Quater (posesión o comercialización de material de abuso sexual) al Código Penal, y modificando el Artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal para incorporar medidas de protección especial específicas para víctimas de violencia sexual en entornos digitales (Ley N° 1636, 2025, art. 5 y 7).

El contexto de promulgación de esta norma se debe a la elevadísima cantidad de casos de violencia sexual facilitada por tecnologías durante y después de la pandemia de COVID-19, constatando un vacío normativo que imposibilitaba la persecución de estas conductas y la protección debida de las víctimas menores en el ámbito digital. De todos modos, presenta vacíos normativos sumamente importantes en términos de reglamentación e implementación,

careciendo de protocolos normativos concretos que permitan a los operadores realizar la aplicación de las medidas de protección especial, de lineamientos técnicos para el manejo de evidencia digital y de mecanismos de coordinación interinstitucional, lo que hace necesaria la elaboración de instrumentos operativos que aseguren su efectivo ejercicio.

2.3.3. Normativa comparada

2.3.3.1. España: Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015)

A través de la Ley 4/2015 del 27 de abril, el Estatuto de la Víctima del Delito, España ha establecido un marco legal avanzado para proteger a las víctimas menores de edad. Esta ley ha creado un catálogo completo de derechos procesales y asistenciales para las víctimas de delitos, poniendo un foco particular en los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia sexual.

El Estatuto establece el derecho a la evaluación individual de las víctimas menores de edad para determinar sus necesidades específicas de protección y asistencia, el derecho a ser informadas de manera comprensible y adaptada a su edad sobre sus derechos y el desarrollo del proceso, y el derecho a participar activamente en el proceso penal con las medidas de protección apropiadas (Ley 4/2015, art. 25).

El protocolo de actuación judicial con menores víctimas de violencia sexual desarrollado por el Consejo General del Poder Judicial establece lineamientos específicos para la práctica de la prueba preconstituida mediante declaración única en fase de instrucción, evitando así que la víctima menor de edad deba declarar nuevamente en el juicio oral.

Las Salas Gesell, espacios constituidos por los elementos propios del ámbito infantil, colores cálidos, juguetes y diseños decorativos adecuados, y equipados con un sistema de grabación en video y circuitos cerrados de televisión de buena calidad, permiten que la víctima menor de edad preste declaración en un ambiente confortable y no confrontativo frente a un psicólogo forense especializado, mientras que jueces y fiscales observan desde una sala contigua y formulan preguntas a través del profesional especializado.

Los equipos psicosociales especializados, que están vinculados a los juzgados de violencia sobre la mujer y a los de lo penal, comprenden trabajadores sociales y psicólogos con capacitación específica en evaluación de credibilidad del testimonio, entrevista forense con menores y trauma infantil. Estos equipos generan informes técnicos que guían las decisiones judiciales acerca de las medidas de protección y valoración probatoria.

2.3.3.2. Argentina: Ley 27.206 de Cámara Gesell

Argentina ha implementado un sistema sólido de protección de menores que han sido víctimas de abuso sexual, a través de la Ley 27.206, promulgada el 4 de noviembre del año 2015. Esta ley determina que es obligatorio usar la Cámara Gesell para tomar el testimonio de las víctimas menores durante los procesos judiciales por delitos contra la integridad sexual.

La ley define la Cámara Gesell como un ambiente especialmente acondicionado con equipo técnico y acústico que permite que el testimonio de la víctima menor de edad sea recibido por un psicólogo especializado, siendo observado simultáneamente por el juez, fiscal, defensor y querellante desde una sala contigua mediante vidrio espejado o circuito cerrado de televisión, con videograbación íntegra del procedimiento (Ley 27.206, 2015, art. 2). Según el modelo argentino, la declaración de la víctima menor de edad debe hacerse una sola vez, en una única audiencia.

De esta manera se previene que la víctima sea revictimizada al tener que declarar repetidamente. Además, dicha declaración es grabada en video y tiene un valor probatorio completo; puede ser reproducida a lo largo de las diferentes fases del proceso sin que la víctima tenga que volver a declarar. La Guía de buenas prácticas para el abordaje de menores que son víctimas o testigos de delitos como el abuso sexual, elaborada por el Ministerio Público Fiscal y UNICEF Argentina, establece procedimientos específicos en cuanto a la preparación del interrogatorio, las técnicas narrativas no sugestivas de formato abierto, la forma de manejar la resistencia o reticencia del niño a declarar, cómo evaluar los indicadores de credibilidad y consistencia del relato y las precauciones posteriores al interrogatorio para reducir el impacto emocional (Ministerio Público Fiscal Argentina, 2019).

El modelo de entrevista única ha probado ser efectivo para disminuir la revictimización, elevar los índices de condena en situaciones de violencia sexual infantil y optimizar la calidad de la información recolectada.

2.3.3.3. Chile: Centros de Atención Integral a Víctimas (CAI)

A través de los CAI (Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos), Chile ha puesto en marcha un modelo revolucionario de atención integral. Se trata de espacios multidisciplinarios que reúnen en un mismo lugar la atención médica, psicosocial, pericial y judicial para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales.

Esto evita que las víctimas tengan que ir a varias instituciones y contar una y otra vez lo sucedido. Desde 2017, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha puesto en marcha el modelo CAI, con la ayuda de entidades internacionales. Este modelo se fundamenta en tres

pilares esenciales: la disminución de la victimización secundaria a través de la concentración de diligencias en un solo lugar amigable; una coordinación interinstitucional eficaz entre los tribunales, las fiscalías, Carabineros, el Servicio Médico Legal y las instituciones que protegen derechos; y el entrenamiento especializado del personal profesional para atender a víctimas menores (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Chile, 2019).

El protocolo interinstitucional para la investigación de delitos sexuales a menores expone que la entrevista investigativa grabada en video deberá ser llevada a cabo por psicólogos que tengan especialización en entrevistas forenses infantiles y que utilicen un protocolo reconocido internacionalmente (por ej. el Protocolo NICHD del National Institute of Child Health and Human Development), que estructura la entrevista en diversas fases: creación de rapport, narración libre, interrogatorio abierto y cierre.

Esta estructura maximiza la cantidad de información recopilada mientras disminuye el peligro de contaminación o sugestión. El modelo chileno, que está enmarcado en una perspectiva de derechos de la niñez, supone que es preciso reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos con autonomía progresiva. Esto implica escuchar y tener en cuenta su opinión en todas las decisiones que les conciernan, asegurando su participación activa en el proceso judicial con las medidas adecuadas para protegerlos y apoyarlos.

2.3.3.4. Colombia: Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia)

Colombia ha creado un marco normativo integral a través de la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta ley define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como un conjunto de actores, instituciones y procedimientos que garantizan los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en su totalidad.

El artículo 193 establece caminos de atención especializados que determinan procedimientos distintos dependiendo del tipo de vulneración de derechos, y determina que los casos de abuso sexual a menores deben ser abordados al mismo tiempo por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para medidas administrativas de protección, por la Fiscalía General de la Nación para la investigación penal, y por el sistema sanitario para asistencia médica y psicológica inmediata, con mecanismos claros para articular estas entidades (Ley 1098, 2006, art. 193).

El modelo colombiano integra el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, que se aplica en los supuestos de agresión cuando ésta es cometida por alguien que tenga entre 14 y 18 años. En tal caso, dicho sistema de responsabilidad penal del adolescente establece un

procedimiento judicial especializado en el que se establece una visión restaurativa que privilegiará las medidas socioeducativas respecto a las privativas de libertad, refiriéndose a los derechos del adolescente investigado y también a los derechos de la propia víctima.

La Fiscalía General de la Nación ha establecido unos protocolos concretos para la investigación de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, que establecen los criterios para la realización de una entrevista forense única, criterios directrices para la gestión de la prueba física y digital, pautas para la coordinación de la acción con los organismos de protección y los criterios específicos para evaluar el testimonio de las víctimas menores de edad.

El modelo de atención integral incluye también la intervención de las Comisarías de Familia, que son entidades administrativas locales con autoridad para recibir denuncias, implementar medidas de protección inmediatas y monitorear la situación de las víctimas que son menores de edad en coordinación con el sistema judicial.

2.3.3.5. Elementos adaptables al contexto nacional

Al examinar experiencias similares de Argentina, España, Colombia y Chile, se pueden identificar factores concretos que pueden ser reproducidos y adaptados a la realidad institucional, jurídica y sociocultural de Bolivia, teniendo en cuenta las capacidades del sistema judicial actual y las oportunidades de implementación gradual.

La entrevista única especializada con grabación en video es el componente más urgente y factible de poner en práctica. Para ello, se necesita una inversión inicial de equipamiento de Cámaras Gesell o salas de entrevistas que estén dotadas con sistemas de grabación en video forense. También se requiere la formación específica de psicólogos forenses para que puedan realizar entrevistas narrativas no sugestivas.

En su fase inicial, esta implementación es realizable en las capitales departamentales. Los grupos interdisciplinarios, formados por expertos de los campos jurídico y psicosocial, como lo son jueces especializados, fiscales, trabajadores sociales, psicólogos forenses y peritos en criminalística digital, son un componente flexible que puede adaptarse a través de la reestructuración del personal humano ya existente y su entrenamiento específico para atender a las víctimas menores de edad de violencia sexual digital.

Los protocolos interinstitucionales que permitan generar rutas de actuación con criterios claros, procedimientos de derivación de casos, plazos de respuesta, instrumentos de registro de forma compartida pero respetando la confidencialidad, y espacios de coordinación periódica entre Órgano Judicial, Ministerio Público, Defensoría de la Niñez, SLIM, sistema de

salud y sistema educativo, resultan viables de implementarse a corto plazo a partir de resoluciones administrativas y convenios interinstitucionales que no requieren la modificación de la ley.

La viabilidad de implementar estos elementos constará de evaluar los recursos tecnológicos, es decir, hacer inversiones en equipamiento de videograbación, software de gestión de casos, sistemas de almacenamiento seguro de evidencia digital y en herramientas forenses; y en recursos humanos, en este sentido implica la capacitación intensiva de los operadores de justicia actuales, la posible contratación de peritos especializados en criminalística digital, así como potenciar los equipos psicosociales a través de concursos de méritos.

La adaptación cultural y legal implica considerar las especificidades del Estado Plurinacional de Bolivia, entre otras una perspectiva intercultural en la implementación de las medidas de protección cuando las víctimas formen parte de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, y asegurar que los protocolos sugeridos sean coincidentes con el marco normativo vigente en Bolivia, sobre todo de los principios constitucionales de pluralismo jurídico, interculturalidad y la despatriarcalización.

3. MARCO METODOLÓGICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Tipo y enfoque de Investigación

La presente investigación se sitúa dentro del paradigma cualitativo con enfoque jurídico-propositivo. El desarrollo efectivo de la investigación privilegia métodos, técnicas e instrumentos propios de la investigación cualitativa: análisis documental normativo, entrevistas semiestructuradas a expertos y análisis jurisprudencial. En consecuencia, el enfoque declarado es **cualitativo de tipo jurídico-propositivo**, coherente con la naturaleza del objeto de estudio y con los instrumentos de recolección aplicados.

Por su ámbito temporal, el estudio es sincrónico, centrado en la investigación de cómo se encuentra en la actualidad el sistema judicial con relación a la aplicación de las medidas de protección especial dirigida a la adolescente y niña víctima de violencia sexual por vía digital, especialmente luego de la vigencia de la Ley N° 1636 de septiembre de 2025.

El enfoque cualitativo está justificado en tanto que el objeto de estudio requiere de la profundización del conocimiento de las experiencias de la implementación de la norma, las percepciones de los operadores judiciales, las prácticas judiciales y los problemas institucionales que no son captados en cuenta del propio conocimiento cuantitativo. Es un estudio que intenta interpretar significados, detectar patrones de conducta judicial y construir

un conocimiento contextual que permita generar un protocolo jurídicamente de salida técnica y culturalmente apropiado para Bolivia.

El enfoque propositivo de la investigación permite reflejar que el resultado final no es únicamente un diagnóstico del problema, sino una sugerencia concreta de protocolo judicial que articula, principios constitucionales, normativa internacional sobre los derechos humanos, una mejor práctica de derecho comparado y las realidades institucionales del sistema de justicia en Bolivia. Esta orientación propositiva hace que la investigación se distinga de los estudios que son únicamente descriptivos o explicativos, permitiendo situarla como una investigación aplicada que tiene un efecto inmediato en la práctica judicial.

Además, dentro de la investigación se incorpora aspectos del método comparativo, dado que estudia de forma sistemática las vivencias de los protocolos judiciales para la atención de las víctimas de violencia sexual menores de edad en Argentina, Colombia, Chile y España, de tal forma que se detectan los elementos que pueden adecuarse al contexto y se desechan los que no son compatibles con la estructura institucional o el marco normativo nacional.

3.1.1. Métodos

La investigación emplea una combinación de métodos específicos de la investigación jurídica que se complementan para garantizar la aplicación científica en la monografía:

a) Método dogmático-jurídico

El método dogmático-jurídico constituye el núcleo metodológico de la investigación, aplicándose al análisis sistemático de las normas jurídicas nacionales e internacionales que conforman el marco de protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual digital. Este método comprende:

- **Exégesis normativa**: Análisis literal, sistemático y teleológico de los artículos 312 Quinquies, 312 Sexies, 318 Bis, 323 Ter y 323 Quater del Código Penal incorporados por la Ley N° 1636, así como del artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal modificado por la misma ley, determinando el alcance de cada tipo penal, los elementos objetivos y subjetivos del tipo, las circunstancias agravantes y la naturaleza jurídica de las medidas de protección especial.
- **Interpretación en forma sistemática:** En este caso se hace el análisis de la consistencia interna del ordenamiento jurídico boliviano cuando se vinculan las disposiciones de la Ley N° 1636 y las normas constitucionales (artículos 15, 58, 60 y 61 de la CPE), del Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548), de la Ley Integral

para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348) y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia y que pasan a constituir parte del bloque de constitucionalidad conforme el artículo 410 de la CPE.

- **Interpretación teleológica:** En este caso se pretende identificar la ratio legis y los objetivos que perseguía el legislador cuando dio a conocer la Ley N° 1636, partiendo del hecho que la finalidad única de la misma es la protección integral de niñas y niños y adolescentes ante formas de violencia sexual que surgen a través de las tecnologías, que se presenta en la tutela de prevención de la revictimización en el proceso penal y la adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad digital actual**.**

b) Método histórico-jurídico

El método histórico-jurídico permite comprender la evolución normativa en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en Bolivia, identificando:

- La transición desde el paradigma tutelar de la situación irregular (Código del Menor de 1992) hacia el paradigma de la protección integral (Código Niña, Niño y Adolescente de 2014), evidenciando el cambio en la concepción jurídica de la infancia de objetos de protección a sujetos plenos de derechos.
- La incorporación progresiva de tipos penales concretos para los delitos de violencia sexual en los menores, desde las disposiciones clásicas en el estupro, la violación o el abuso deshonesto hasta la tipificación reciente de las conductas en entornos virtuales mediante la Ley N° 1636.
- El contexto histórico en el que se promulga la Ley N° 1636, sobre todo, el aumento exponencial de los casos de violencia sexual digital durante y después de la pandemia de COVID-19, que mostró la falta de normas para poder perseguir efectivamente estas conductas.

c) Método comparado

El método comparado constituye un componente esencial de la investigación, aplicándose al análisis sistemático de legislaciones y experiencias de España, Argentina, Chile y Colombia en materia de protección judicial de víctimas menores de edad de violencia sexual. Este método comprende:

- **Microcomparación normativa**: Análisis específico de instituciones jurídicas concretas tales como el Estatuto de la Víctima español (Ley 4/2015), la Ley de Cámara Gesell argentina (Ley 27.206), el modelo de Centros de Atención Integral chileno y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar colombiano (Ley 1098).

- **Identificación de los elementos funcionales:** Es la determinación de los elementos de las experiencias comparadas que realizan funciones similares a las necesidades del sistema de salud boliviano, por ejemplo, la única entrevista especializada, equipos interdisciplinarios, coordinación interinstitucional, protocolos de acción judicial
- **Análisis de la adaptabilidad:** Se trata del análisis crítico de la posibilidad de realizar un trasplante de instituciones jurídicas extranjeras para el caso boliviano, considerando las características del Estado Plurinacional, los recursos de la institución y de las personas, la estructuración del sistema judiciario nacional y los principios constitucionales del pluralismo jurídico y de la interculturalidad.

d) Método analítico-sintético

El método analítico-sintético opera en dos momentos complementarios:

- **Fase analítica**: Descomposición del fenómeno de la violencia sexual digital en sus elementos constitutivos (tipos penales específicos, medidas de protección especial, evidencia digital, proceso de revictimización, coordinación interinstitucional), permitiendo el estudio detallado de cada componente.
- **Fase sintética**: Integración de los elementos analizados en una propuesta coherente de protocolo de actuación judicial que articule todos los componentes identificados en un instrumento operativo unificado.

e) Método inductivo

El método inductivo se aplica en el análisis de casos concretos, experiencias de operadores de justicia y prácticas judiciales actuales, partiendo de situaciones particulares para arribar a conclusiones generales sobre las limitaciones del sistema, las buenas prácticas identificables y los criterios que deben orientar el protocolo propuesto.

3.1.2. Técnicas

Las técnicas de investigación empleadas como parte de la investigación jurídico-social cualitativa:

a) Análisis documental

El análisis documental constituye la técnica principal de la investigación, aplicándose a:

- **Normativa nacional**: Constitución Política del Estado, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1636, Ley N° 548, Ley N° 348 y normativa reglamentaria vinculada.
- **Normativa internacional**: Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, Convención de Belém do Pará, Observaciones

Generales del Comité de los Derechos del Niño, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Legislación comparada**: Estatuto de la Víctima español, Ley de Cámara Gesell argentina, normativa chilena sobre CAI, Código de Infancia y Adolescencia colombiano.
- **Jurisprudencia**: Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes (Rosendo Cantú vs. México, V.R.P. vs. Nicaragua).
- **Doctrina especializada**: Artículos académicos, tesis doctorales, manuales de derecho penal y procesal penal, estudios victimológicos, investigaciones sobre criminalística digital y violencia de género en entornos digitales.
- **Informes institucionales**: Estadísticas del Ministerio Público, informes de la Defensoría del Pueblo, estudios de organismos internacionales (UNICEF, ONU Mujeres, CIDH).

b) Entrevista semiestructurada a expertos

La entrevista semiestructurada permite recopilar información cualitativa de primera fuente mediante conversaciones profundas con operadores de justicia y especialistas. Las entrevistas se caracterizan por:

- **Guía de preguntas flexible**: Se utiliza un cuestionario guía con preguntas abiertas que permiten al entrevistado exponer libremente su experiencia, conocimientos y percepciones, sin limitarse a respuestas cerradas.
- **Adaptabilidad**: El entrevistador tiene libertad para reformular preguntas, profundizar en temas emergentes relevantes y ajustar el orden según el desarrollo de la conversación.
- **Registro**: Las entrevistas se registran mediante grabación de audio (previo consentimiento informado) y/o toma de notas detalladas, garantizando la fidelidad de la información recopilada.

c) Análisis jurisprudencial

El análisis jurisprudencial comprende la revisión sistemática de decisiones judiciales relevantes para identificar:

- Criterios de aplicación de medidas de protección en casos de violencia sexual contra menores.

- Interpretaciones judiciales del interés superior del niño y el principio de no revictimización.
- Estándares de valoración de evidencia digital.
- Fundamentos de decisiones que han aplicado u omitido aplicar medidas de protección especial.

3.1.3. Instrumentos

Los instrumentos como herramientas concretas diseñadas para la recolección y sistematización de información:

a) Guía de entrevista semiestructurada

Instrumento que contiene preguntas orientadoras para entrevistas con operadores de justicia y expertos, organizado en las siguientes dimensiones:

- Conocimiento y aplicación de la Ley N° 1636 y las medidas de protección especial del artículo 389 Bis del CPP.
- Experiencia práctica en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes.
- Identificación de limitaciones institucionales, tecnológicas y de capacitación.
- Evaluación de coordinación interinstitucional actual.
- Percepción sobre necesidad y contenido de un protocolo de actuación judicial.
- Conocimiento de experiencias exitosas en otros contextos.

El instrumento se encuentra detallado en el Anexo 1 del documento de investigación.

b) Ficha de análisis documental

Instrumento que permite la sistematización de información extraída de documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales, conteniendo campos para:

- Identificación del documento (tipo, autor, fecha, fuente).
- Contenido relevante (citas textuales, conceptos clave, argumentos principales).
- Categorías temáticas (derecho de la niñez, violencia digital, medidas de protección, etc.).
- Relación con objetivos de investigación.
- Observaciones del investigador.

c) Matriz de sistematización de jurisprudencia

Instrumento específico para el análisis comparado de sentencias, organizado en columnas que permiten identificar:

- Órgano judicial emisor.
- Número y fecha de sentencia.

- Hechos relevantes del caso.
- Ratio decidendi (fundamento central de la decisión).
- Obiter dicta (consideraciones complementarias).
- Aplicabilidad al protocolo propuesto.

El instrumento se encuentra detallado en el Anexo 2 del documento de investigación.

3.1.4. Población y muestra

Población

Los dos universos que componen la población de estudio son distintos entre sí y corresponden a la naturaleza jurídico-propositiva de la investigación. El primer universo hace referencia a la dimensión normativa, que incluye todas las regulaciones legales tanto nacionales como internacionales que constituyen el marco de protección integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual digital.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que es la norma suprema, está incorporada en este universo normativo. En sus artículos 15, 58, 60 y 61, se establecen los derechos esenciales de los niños y adolescentes. Igualmente, están incluidos en este universo el Código de Procedimiento Penal boliviano, en particular el artículo 389 Bis, que define el catálogo de medidas de protección especial; y el Código Penal boliviano, específicamente los artículos que la Ley N° 1636 ha cambiado o añadido.

La regla principal del ámbito de estudio es la Ley N° 1636, que protege la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. La Ley N° 348 de protección integral a las mujeres y la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, que define el sistema de protección integral, completan este marco. La Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño junto con su Protocolo Facultativo son instrumentos que pertenecen al bloque de constitucionalidad según el artículo 410 de la Constitución, lo cual hace que el universo normativo se expanda a nivel internacional. Por último, incluye la legislación comparada de Argentina, España, Chile y Colombia en cuanto a la protección judicial de las víctimas menores de edad.

El universo número dos está constituido por los operadores y expertos de justicia que participan en la implementación de medidas de protección especial. Este universo está conformado por magistrados de instrucción y sentencia en el campo penal, Defensores de la Niñez y Adolescencia, expertos en derecho penal, derechos de la niñez y violencia de género, peritos en criminalística digital, psicólogos forenses del Instituto de Investigaciones Forenses,

profesionales de Servicios Legales Integrales Municipales y fiscales del Ministerio Público con experiencia en crímenes contra la libertad sexual.

Composición estimada de la muestra de expertos:

- Fiscales especializados en violencia de género o delitos contra la libertad sexual: 3 PERSONAS
- Defensores de la Niñez y Adolescencia: 2 PARTICIPANTES
- Peritos en criminalística digital: 1 PERITO

3.2. Análisis de resultados

3.2.1. Resultados de la guía de entrevista

El presente título sistematiza los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas a seis operadores de justicia y expertos en la temática, conforme a la muestra definida en la sección 3.1.4: tres fiscales especializados en violencia de género o delitos contra la libertad sexual, dos Defensores de la Niñez y Adolescencia, y un perito en criminalística digital. Las entrevistas se realizaron entre octubre, noviembre y diciembre de 2025, registrándose mediante transcripción para análisis cualitativo.

Pregunta 1: ¿Cuál es su experiencia en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes?

Hallazgo 1: Incremento exponencial de denuncias

Los tres fiscales entrevistados (100% de fiscales) coincidieron en señalar un incremento significativo de denuncias por violencia sexual digital contra niñas y adolescentes desde 2022, intensificándose durante y después de la pandemia de COVID-19. Las formas más comunes son la sextorsión (procurar imágenes de carácter erótico o sensual por medio de coacciones y/o amenazas de difusión de imágenes íntimas) el grooming (acercamiento, por medio de un engaño en redes sociales, a las víctimas con fines de naturaleza sexual) y la difusión de las imágenes de los menores sin consentimiento de sus protagonistas.

Un fiscal con ocho años de ejercicio indicó: *"Antes recibía un caso a cada tres o cuatro meses. Ahora tengo, por lo menos dos denuncias al mes de casos de violencia sexual digital, sobre todo de chicas entre 12 y 16 años que fueron víctimas de los engaños en redes sociales o aplicaciones de mensajería"*

Los dos Defensores de la Niñez reportaron experiencias similares, señalando que aproximadamente el 40% de los casos de violencia sexual que atienden actualmente involucran algún componente digital, principalmente en adolescentes entre 13 y 17 años.

Hallazgo 2: Modalidades delictivas recurrentes

Los entrevistados identificaron patrones específicos en los casos atendidos:

- **Grooming progresivo**: Contacto inicial mediante perfiles falsos en redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok), generación de confianza durante semanas o meses, solicitud progresiva de fotografías hasta obtener material íntimo, seguido de chantaje para encuentro físico o más material.
- **Sextorsión entre iguales:** Adolescentes que intercambian material íntimo con sus parejas o otros sujetos de su grupo de edad y posteriormente se ven amenazados con el hecho de que dicho material va a ser compartido con otras personas, todo esto en el momento donde la relación termina o surgen conflictos.
- **Difusión no consentida:** Distribución del material íntimo a modo de venganza, a través de grupos de WhatsApp, publicaciones de este tipo en diferentes redes sociales o envíos masivos del material íntimo a los contactos de la víctima.

Una Defensora expresó: *"Los casos más dolorosos son cuando el agresor es alguien conocido de la víctima, un compañero de colegio o ex pareja, y difunde las fotos en el grupo del curso. La niña sufre acoso escolar terrible, tiene que cambiar de colegio"*.

Pregunta 2: ¿Conoce las medidas de protección especial establecidas en el Art. 389 Bis del CPP (Ley 1636)?

Hallazgo 3: Conocimiento formal limitado de la normativa

Los seis entrevistados manifestaron conocer la existencia de la Ley N° 1636 promulgada en septiembre de 2025, sin embargo, únicamente dos fiscales (33% de la muestra total) demostraron conocimiento específico sobre el contenido del Artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal y el catálogo de medidas de protección especial establecidas. Los restantes cuatro participantes (67%) reconocieron tener conocimiento superficial de la ley, centrándose principalmente en la tipificación de nuevos delitos, pero desconociendo la estructura y alcance de las medidas de protección especial.

Un fiscal señaló: *"Sabemos que la Ley 1636 tipifica el grooming y otros delitos digitales como el abuso sexual por medios electrónicos, pero sobre las medidas de protección específicas no hemos recibido capacitación formal. En la práctica aplicamos las medidas generales que conocemos de la Ley 348 y las que ya veníamos usando"*.

Hallazgo 4: Diferenciación poco clara entre medidas tradicionales y digitales

Los entrevistados que manifestaron conocer el Art. 389 Bis evidenciaron confusión sobre la diferenciación entre las medidas del literal a) (medidas generales para NNA) y las del literal b) (medidas específicas para entornos digitales). Ninguno de los seis entrevistados pudo explicar con precisión cuándo aplicar cada tipo de medida o cómo combinarlas en un caso concreto.

El perito en criminalística digital manifestó: *"Conozco que existen medidas específicas para lo digital, como ordenar eliminar contenido de dispositivos o prohibir contacto en redes sociales, pero no sé exactamente cómo se ejecutan. ¿Quién verifica que cumplió? ¿Cómo se comprueba?"*

Pregunta 3: ¿Qué limitaciones identifica en la aplicación actual de estas medidas?

Hallazgo 5: Aplicación parcial y discrecional

Los tres fiscales entrevistados reconocieron haber solicitado medidas de protección en casos de violencia sexual contra menores, pero únicamente medidas tradicionales del literal a) del Art. 389 Bis (prohibición de acercamiento físico, prohibición de comunicación directa, salida del domicilio, suspensión de régimen de visitas). Ninguno de los fiscales ha solicitado formalmente la aplicación de medidas específicas del literal b) para entornos digitales (prohibición de difusión en redes sociales, eliminación de material en dispositivos y nube, alejamiento virtual, eliminación de perfiles en plataformas).

Un fiscal con experiencia explicó: *"Las medidas digitales son muy difíciles de implementar porque no sabemos cómo verificar su cumplimiento. ¿Cómo comprobamos que eliminó el contenido de la nube? ¿Cómo controlamos el alejamiento en redes sociales si puede crear perfiles falsos? Preferimos pedir las medidas tradicionales que sabemos cómo ejecutar"*.

Hallazgo 6: Ausencia de mecanismos de control y verificación

La totalidad de los entrevistados (100%) identificó como limitación crítica la ausencia de mecanismos efectivos para verificar el cumplimiento de medidas de protección en entornos digitales. Los fiscales señalaron no contar con personal técnico ni procedimientos para:

- Verificar la eliminación efectiva de material de dispositivos y servicios de almacenamiento en nube
- Monitorear el cumplimiento de prohibiciones de contacto en redes sociales
- Constatar la eliminación de perfiles o contenidos en plataformas digitales
- Obtener reportes técnicos de cumplimiento de empresas de telecomunicaciones

Una Defensora expresó: *"Solicitamos que se prohíba al denunciado contactar a la niña por redes sociales, el juez dispone la medida, pero nadie verifica si cumple. La niña nos dice que la sigue contactando con otro perfil, pero no podemos probarlo"*.

Hallazgo 7: Desconocimiento sobre procedimiento de solicitud a plataformas

Ninguno de los entrevistados conoce procedimientos específicos para requerir u ordenar a plataformas digitales (Facebook, Instagram, TikTok, WhatsApp) la eliminación de perfiles o contenidos utilizados para violencia sexual digital, conforme faculta el literal b), numeral 5 del Art. 389 Bis. Los fiscales manifestaron no saber:

- A qué autoridad o área específica de cada plataforma dirigir la solicitud
- Qué información técnica debe contener la solicitud (URLs, identificadores de usuario, evidencia)
- Qué plazo de respuesta exigir
- Qué hacer ante negativas o falta de respuesta de las plataformas

El perito señaló: *"Las plataformas tienen oficinas en otros países. No tenemos convenios ni protocolos. Hemos intentado enviar correos pidiendo eliminar perfiles y nunca responden o dicen que necesitan orden judicial de su jurisdicción"*.

Pregunta 4: ¿Cuenta su institución con protocolos específicos para estos casos? Si no, ¿qué dificultades han encontrado?

Hallazgo 8: Ausencia total de protocolos estandarizados

Los seis entrevistados (100%) confirmaron que sus instituciones no cuentan con protocolos específicos de actuación para casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes. No existen documentos formales que establezcan:

- Criterios para determinar qué medidas de protección aplicar en cada tipo de caso
- Procedimientos paso a paso para solicitar, disponer y ejecutar medidas digitales
- Formatos de solicitud o resolución de medidas de protección especial
- Rutas de derivación y coordinación interinstitucional
- Indicadores de seguimiento y evaluación de efectividad de las medidas

Un fiscal manifestó: *"Cada uno trabaja como puede, con su criterio. Dos fiscales del mismo distrito pueden resolver casos similares de forma completamente diferente porque no hay lineamientos. Esto genera desigualdad e inseguridad jurídica"*.

Hallazgo 9: Operación basada en criterio personal y experiencia previa

Ante la ausencia de protocolos, los operadores manifestaron tomar decisiones basándose en:

- Criterio personal y sentido común
- Experiencia previa en casos similares
- Consultas informales a colegas
- Analogía con casos de violencia física o sexual tradicional
- Búsqueda autónoma de información en internet sobre buenas prácticas

Una Defensora expresó: *"Hemos tenido que improvisar. Cuando llega un caso de violencia digital, llamamos a colegas de otras Defensorías a preguntar cómo lo manejaron. No hay un documento que nos diga qué hacer, qué pasos seguir, qué institución contactar"*.

Hallazgo 10: Dificultades en la articulación de respuesta integral

Los Defensores de la Niñez identificaron dificultades específicas para articular una respuesta integral que incluya protección judicial, atención psicológica, acompañamiento social y seguimiento educativo:

- No saben a qué profesional del sistema de salud derivar para atención especializada en trauma digital
- No cuentan con psicólogos especializados en violencia sexual digital en el sistema público
- No existe coordinación formal con instituciones educativas para abordar casos de acoso escolar derivado de difusión de material
- Las medidas judiciales se dictan sin complemento de atención psicosocial efectiva

Pregunta 5: ¿Qué carencias tecnológicas o de capacitación observa en el sistema judicial?

Hallazgo 11: Ausencia de infraestructura tecnológica forense

El perito en criminalística digital confirmó que el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) a nivel nacional no cuenta con:

- **Laboratorios especializados**: Solo existen en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, con equipamiento básico insuficiente para análisis forense digital avanzado.

- **Falta de software forense especializado:** No se cuentan con herramientas para la extracción forense de datos de dispositivos móviles (teléfonos celulares, tabletas), no existe recuperación de archivos eliminados, no hay análisis de comunicaciones encriptadas, no se puede rastrear la distribución de material en internet ni hay análisis de metadatos.
- **Falta de personal:** existen solamente siete peritos especializados en criminalística digital en todo el país, lo que implica una sobrecarga y demoras de hasta seis meses para análisis periciales.
- **Falta de protocolos de cadena de custodia digital:** no hay procedimientos que estandaricen la autenticidad de la cadena de custodia, no hay procedimientos que estandaricen la integridad de la cadena de custodia ni procedimientos que estandaricen la confiabilidad de la cadena de custodia de evidencia electrónica.

El perito declaró: *"Nosotros trabajamos con lo que tenemos. Si nos traen un teléfono hacemos extracción manual de lo visible, pero no podemos garantizar recuperación científica de mensajes eliminados ni análisis de los metadatos. Para los casos más complejos dependemos de la cooperación internacional que tarda años o que nunca llega"*

Hallazgo 12: Ausencia total de capacitación especializada

La totalidad de los entrevistados (100%) manifestó no haber recibido capacitación institucional sobre:

- Características y dinámicas de la violencia sexual digital
- Manejo de evidencia digital y preservación de cadena de custodia
- Aplicación de enfoque de género en contextos digitales
- Técnicas de entrevista forense infantil especializada
- Implementación de medidas de protección del Art. 389 Bis
- Uso de herramientas tecnológicas para investigación digital

Dos Defensores señalaron haber accedido a capacitaciones generales sobre violencia de género o derechos de la niñez, pero sin módulos específicos sobre violencia digital. Los fiscales manifestaron haber solicitado capacitación al Ministerio Público, sin obtener respuesta.

Una Defensora expresó: *"Nos capacitaron hace dos años sobre la Ley 348, pero nada sobre violencia digital. Hemos tenido que estudiar la Ley 1636 por nuestra cuenta. No existe material didáctico, guías, manuales. No sabemos cómo operativizar las medidas digitales"*.

Hallazgo 13: Desconocimiento sobre manejo de evidencia digital

Los fiscales y defensores manifestaron desconocer procedimientos técnicos básicos para preservación de evidencia digital:

- Cómo realizar capturas de pantalla con valor probatorio
- Cómo documentar conversaciones en aplicaciones de mensajería
- Cómo preservar evidencia volátil antes de que sea eliminada
- Cómo solicitar registros técnicos a empresas de telecomunicaciones
- Qué información incluir en cadena de custodia digital

Un fiscal señaló: *"Las víctimas traen capturas de pantalla de conversaciones, pero no sabemos si eso tiene valor probatorio. Deberían traer el celular para peritaje, pero para cuando llegan a denunciar ya eliminaron todo. Necesitamos que nos enseñen cómo preservar evidencia digital desde el primer momento"*.

Pregunta 6: ¿Cómo evalúa la coordinación interinstitucional en estos casos?

Hallazgo 14: Fragmentación institucional crítica

La totalidad de los entrevistados (100%) calificó la coordinación interinstitucional como "inexistente", "muy deficiente" o "ocasional y personal, no sistemática". Las principales manifestaciones de esta fragmentación incluyen:

- **Ausencia de protocolos de derivación**: No existen rutas claras que establezcan cuándo y cómo derivar casos entre Defensorías, Ministerio Público, SLIM, sistema de salud y sistema educativo.
- **Falta de una comunicación fluida:** Las instituciones no intercambian información en los plazos establecidos sobre las medidas de protección que han sido dispuestas, los casos que han sido judicializados, o el seguimiento que se le está otorgando a las víctimas, lo cual da lugar o bien a duplicidad de intervenciones o bien a vacíos en la atención.
- **Falta de conocimiento de los propios roles:** Las instituciones muestran confusión en relación a las competencias específicas de cada institución en el caso específico de la violencia sexual digital.

Un fiscal lo ha dicho de esta manera: *"Nosotros no sabemos qué es lo que hace la Defensoría, ellos tampoco saben qué somos nosotros. Cada uno está en lo suyo. A veces nos enteramos meses después que la Defensoría ha abierto un caso que también nosotros lo estamos investigando"*

Hallazgo 15: Coordinación informal y personal, no institucional

Los entrevistados señalaron que cuando existe coordinación, esta ocurre por relaciones personales entre operadores, no por procedimientos institucionales:

- Fiscales que llaman a defensores conocidos para consultar casos
- Defensores que tienen el celular personal de fiscales para derivaciones urgentes
- Coordinación que depende de voluntad individual, no de sistema establecido

Una Defensora expresó: *"Yo tengo el WhatsApp de dos fiscales con los que nos llevamos bien. Les escribo directamente cuando tengo un caso urgente. Pero si ellos rotan o renuncian, pierdo ese contacto. No debería depender de relaciones personales"*.

Hallazgo 16: Medidas judiciales sin complemento psicosocial

Los Defensores señalaron que frecuentemente los jueces disponen medidas de protección sin coordinar con instancias que deben brindar atención complementaria:

- Se ordena atención psicológica pero no se deriva formalmente al sistema de salud
- Se dispone seguimiento del caso pero no se informa a Defensorías
- Se solicitan informes mensuales de avance terapéutico sin designar responsable

Un Defensor manifestó: *"El juez ordena que la niña reciba tratamiento psicológico y que nos informen mensualmente. Pero nadie nos llama, nadie coordina. Nosotros tenemos que ir a buscar psicólogo, conseguir citas, hacer seguimiento. Debería haber un sistema que articule todo esto automáticamente"*.

Pregunta 7: ¿Qué elementos considera esenciales que debería contener un protocolo de actuación judicial?

Hallazgo 17: Demanda unánime de criterios claros de decisión

Los seis entrevistados (100%) coincidieron en señalar como elemento más urgente el establecimiento de criterios técnico-jurídicos claros que orienten la toma de decisiones sobre:

- Qué medida de protección aplicar según tipo de delito y circunstancias del caso
- Cuando combinar medidas del literal a) y literal b) del Art. 389 Bis
- Cómo evaluar nivel de riesgo de la víctima para determinar urgencia
- Qué factores ponderar para determinar proporcionalidad de las medidas
- Cuando aplicar medidas de oficio sin esperar solicitud de parte

Un fiscal expresó: *"Necesitamos una tabla, una matriz, algo que nos diga: si el caso tiene estas características, aplicar estas medidas. Criterios objetivos, no solo nuestra apreciación subjetiva. Eso daría seguridad jurídica y evitaría arbitrariedad"*.

Hallazgo 18: Necesidad de procedimientos paso a paso

Los entrevistados solicitaron que el protocolo contenga procedimientos operativos detallados:

- Pasos específicos desde recepción de denuncia hasta ejecución de medidas
- Formatos o modelos de solicitudes y resoluciones
- Plazos máximos para cada etapa
- Responsables de cada actuación
- Mecanismos de seguimiento y verificación de cumplimiento

Una Defensora señaló: *"Necesitamos que nos digan paso uno, paso dos, paso tres. Qué hacer primero, qué hacer después. A quién llamar, qué documento llenar, en qué plazo responder. Como un manual de usuario"*.

Hallazgo 19: Incorporación de lineamientos técnicos especializados

El perito en criminalística digital y los defensores enfatizaron la necesidad de incluir:

- **Lineamientos de manejo de evidencia digital**: Cómo preservar, recolectar, analizar y presentar evidencia electrónica con valor probatorio
- **Criterios de entrevista forense infantil**: Técnicas narrativas no sugestivas, ambientes apropiados, personal especializado

- **Enfoque de género y derechos humanos**: Cómo aplicar perspectiva de género en análisis de casos, evitar estereotipos, prevenir revictimización
- **Consideraciones interculturales**: Cómo adaptar medidas cuando víctimas pertenecen a pueblos indígena originarios campesinos

Hallazgo 20: Mecanismos de coordinación interinstitucional

Todos los entrevistados señalaron como esencial que el protocolo establezca:

- Rutas claras de derivación entre instituciones
- Roles y responsabilidades específicas de cada actor
- Mecanismos de comunicación formal (no solo personal)
- Formatos de registro compartido respetando confidencialidad
- Espacios periódicos de coordinación (mesas, reuniones de caso)

Un fiscal manifestó: *"El protocolo debe decirnos exactamente cuándo derivar a Defensoría, cuándo al SLIM, cuándo al sistema de salud. Y cómo comunicarnos entre nosotros sin romper confidencialidad. Necesitamos un sistema articulado, no instituciones aisladas"*.

Pregunta 8: ¿Conoce experiencias exitosas en otros países que podrían replicarse en Bolivia?

Hallazgo 21: Conocimiento limitado de modelos comparados

Únicamente uno de los seis entrevistados (17%) manifestó conocer experiencias internacionales específicas sobre protocolos de atención a víctimas menores de violencia sexual. Un fiscal mencionó haber leído sobre la Cámara Gesell en Argentina, sin conocer detalles sobre su implementación o marco normativo. Los restantes cinco entrevistados (83%) manifestaron desconocer modelos exitosos de otros países.

Hallazgo 22: Interés en conocer y adaptar experiencias internacionales

No obstante, el desconocimiento, la totalidad de los entrevistados (100%) expresó interés en conocer experiencias de otros países que podrían adaptarse a Bolivia, particularmente sobre:

- Sistemas de entrevista única con videograbación
- Protocolos de actuación judicial estandarizados
- Mecanismos de coordinación interinstitucional
- Centros integrales de atención a víctimas
- Herramientas tecnológicas para manejo de evidencia digital

Una Defensora expresó: *"Seguramente otros países ya enfrentaron estos problemas y encontraron soluciones. Queremos aprender de eso, pero necesitamos que nos compartan esa información de forma didáctica, no solo papers académicos. Queremos saber qué funciona y cómo lo podríamos implementar aquí"*.

Hallazgo 23: Preocupación por viabilidad de implementación

Los entrevistados manifestaron que cualquier modelo internacional debe adaptarse a:

- Recursos limitados del sistema judicial boliviano
- Realidad multicultural del Estado Plurinacional
- Capacidades institucionales actuales
- Contexto de acceso limitado a tecnología en áreas rurales

Un fiscal señaló: *"Podemos aprender de España o Argentina, pero ellos tienen más recursos. Necesitamos modelos realistas que podamos implementar con lo que tenemos, aunque sea de forma gradual"*.

Pregunta 9: Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales riesgos de revictimización en el proceso penal?

Hallazgo 24: Multiplicidad de declaraciones como principal factor revictimizante

Los dos Defensores de la Niñez y los tres fiscales (83% de la muestra) identificaron la multiplicidad de declaraciones como el factor más revictimizante del proceso penal actual. Las víctimas menores de edad deben relatar los hechos traumáticos entre cuatro y seis veces ante:

1. Policía al momento de la denuncia
2. Médico forense para certificación de lesiones o peritaje psicológico
3. Fiscal durante la investigación preliminar
4. Psicólogo forense del IDIF para evaluación psicológica
5. Juez en audiencia de medidas cautelares
6. Juez de sentencia en juicio oral (si el caso avanza)

Una Defensora expresó: *"Hemos tenido casos donde la niña tiene que declarar cinco o seis veces. Cada vez llora, se bloquea, no quiere seguir hablando. Los padres nos dicen que la justicia hace más daño que el agresor, que se arrepienten de haber denunciado"*.

Hallazgo 25: Ambientes inadecuados e intimidantes

Los entrevistados señalaron que las declaraciones se toman en:

- Oficinas formales de juzgados o fiscalías, con escritorios grandes, ambiente institucional frío
- Salas de audiencia con estrados elevados, símbolos judiciales, mobiliario adulto
- Espacios sin privacidad donde otras personas circulan o escuchan
- Ambientes sin adaptación a necesidades de niñas y adolescentes

El perito manifestó: *"Cuando hacemos evaluaciones psicológicas forenses, las niñas llegan asustadas. Ven el ambiente formal, a nosotros con mandil blanco, formularios oficiales, y se cierran. No es un espacio donde se sientan seguras para hablar de algo tan traumático"*.

Hallazgo 26: Exposición pública de información delicada

Los fiscales señalaron que, en audiencias de medidas cautelares o preventivas, realizadas en salas abiertas al público, frecuentemente se ventilan detalles íntimos de la violencia sexual:

- Lectura en voz alta de denuncias con descripción de hechos
- Exhibición de evidencia (capturas de pantalla de conversaciones sexuales)
- Preguntas del defensor que cuestionan conducta de la víctima
- Presencia de familiares, estudiantes de derecho, otras personas ajenas al caso

Un fiscal expresó: *"Las audiencias son públicas. Hemos tenido casos donde compañeros del colegio de la víctima van a la audiencia y se enteran de todo. La niña después no quiere volver al colegio por vergüenza"*.

Hallazgo 27: Confrontación directa con agresores

Los Defensores reportaron múltiples casos donde víctimas menores se encuentran físicamente en la misma sala de audiencia con el imputado, generando:

- Miedo e intimidación que dificulta declaración
- Retraumatización al ver al agresor
- Intentos del imputado de establecer contacto visual o gestual
- Presencia de familiares del imputado que hostilizan a la víctima

Una Defensora refirió: *"En una audiencia, el imputado miraba fijamente a la niña mientras ella declaraba. La niña empezó a llorar, no pudo continuar. Tuvimos que suspender. Después la mamá no quiso que vuelva a ninguna audiencia"*.

Hallazgo 28: Personal no capacitado en trato a víctimas

Los entrevistados señalaron actitudes revictimizantes de operadores:

- Preguntas que cuestionan credibilidad: "¿Estás segura de lo que dices?"
- Preguntas que culpabilizan: "¿Por qué le enviaste tu foto si no lo conocías?"
- Trato impaciente o insensible ante bloqueo emocional de la víctima
- Falta de explicación adaptada a la edad sobre procedimientos

El perito expresó: *"No todos los colegas saben cómo hablar con niñas traumatizadas. Algunos hacen preguntas directas y frontales que retraumatizan. Necesitamos formación en trato sensible, en técnicas de rapport, en comunicación apropiada para cada edad"*.

Pregunta 10: ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la efectividad de las medidas de protección?

Hallazgo 29: Implementación de entrevista única especializada con videograbación

Los seis entrevistados (100%) coincidieron en señalar como recomendación prioritaria la implementación de un sistema de entrevista única especializada que incluya:

- Salas especialmente acondicionadas (tipo Cámara Gesell) con mobiliario infantil, colores cálidos, ambiente no intimidante
- Personal especializado en entrevista forense infantil (psicólogos con formación específica)
- Videograbación profesional de alta calidad con valor probatorio
- Sistema de observación indirecta que permita a jueces y fiscales presenciar sin contacto directo
- Garantía de declaración única: que la videograbación sirva para todo el proceso sin necesidad de declaraciones posteriores

Una Defensora expresó: *"Si tuviéramos Cámaras Gesell en cada distrito judicial, evitaríamos el 80% de la revictimización. La niña declara una sola vez, en ambiente apropiado, con profesional capacitado, se graba todo, y esa grabación se usa en las diferentes etapas. Como funciona en Argentina"*.

Hallazgo 30: Creación de equipos interdisciplinarios especializados

Los entrevistados recomendaron conformar equipos integrados permanentes que incluyan:

- Jueces especializados en violencia de género y niñez
- Fiscales con formación específica en violencia sexual digital
- Psicólogos forenses especializados en trauma infantil
- Trabajadores sociales capacitados en violencia de género
- Peritos en criminalística digital
- Defensores de la niñez y adolescencia

Un fiscal señaló: *"Necesitamos equipos estables, no que cada caso lo vea un operador diferente. Equipos que se capaciten juntos, que conozcan los protocolos, que trabajen coordinadamente desde el día uno. Eso daría continuidad y especialización"*.

Hallazgo 31: Inversión urgente en tecnología forense

El perito en criminalística digital y los fiscales enfatizaron la necesidad de:

- Adquisición de software forense especializado para análisis de dispositivos móviles
- Equipamiento de laboratorios en todos los distritos judiciales
- Capacitación técnica de personal pericial
- Establecimiento de cadena de custodia digital estandarizada
- Convenios con empresas de telecomunicaciones para obtención ágil de información

El perito expresó: *"Sin herramientas tecnológicas apropiadas, no podemos investigar delitos digitales. Es como pedirle a un médico que opere sin bisturí. Necesitamos inversión en equipamiento y formación técnica urgente"*.

Hallazgo 32: Capacitación masiva y continua

Todos los entrevistados señalaron la necesidad de:

- Programas de capacitación obligatoria para todos los operadores sobre Ley N° 1636
- Formación especializada en violencia sexual digital, evidencia digital, enfoque de género
- Talleres prácticos sobre aplicación de medidas de protección especial
- Pasantías o intercambios con países con experiencia exitosa
- Actualización continua sobre nuevas tecnologías y modalidades delictivas

Una Defensora manifestó: *"La capacitación no puede ser opcional ni esporádica. Debe ser obligatoria, continua, práctica. Todos los que trabajamos con víctimas menores deberíamos certificarnos en atención especializada. Como hacen los médicos con especialidades"*.

Hallazgo 33: Mecanismos efectivos de control de cumplimiento

Los fiscales recomendaron establecer:

- Sistemas de monitoreo electrónico para verificar cumplimiento de medidas
- Reportes técnicos obligatorios de empresas de telecomunicaciones
- Sanciones efectivas por incumplimiento de medidas de protección
- Seguimiento judicial periódico mediante audiencias de revisión
- Participación de víctimas en evaluación de efectividad de medidas

Un fiscal señaló: *"De nada sirve que el juez dicte la medida si nadie verifica que se cumpla. Necesitamos sistemas de control, no solo confiar en la buena voluntad del imputado. Y sanciones reales cuando incumpla"*.

Hallazgo 34: Protocolos formales de coordinación interinstitucional

Los Defensores recomendaron establecer:

- Convenios interinstitucionales formales entre todas las entidades del sistema de protección
- Mesas de coordinación periódicas (mensuales) para análisis de casos
- Sistemas informáticos compartidos de registro de casos (respetando confidencialidad)
- Rutas de derivación claras con plazos y responsables definidos
- Evaluación periódica de efectividad de la coordinación

Una Defensora expresó: *"Necesitamos institucionalizar la coordinación. Que no dependa de buena voluntad de las personas sino de procedimientos obligatorios. Con reuniones calendario, formatos de comunicación, sistemas de seguimiento. Una red real de protección, no instituciones aisladas"*.

3.2.2. Resultados de la revisión documental

El análisis documental se aplicó a tres categorías fundamentales de documentos: normativa nacional e internacional, legislación comparada, y jurisprudencia relevante. Los resultados se sistematizan conforme a las siguientes dimensiones analíticas:

A) Análisis normativo nacional

Resultado 1: Marco constitucional robusto con desarrollo legislativo reciente

El análisis de la Constitución Política del Estado (2009) evidencia un marco constitucional sólido para la protección de niñas, niños y adolescentes. Los artículos 58, 60 y 61 establecen un sistema de garantías que incluye:

- **Interés superior del niño como principio rector** (Art. 58): Primacía de derechos, prioridad en protección, preferencia en atención de servicios, acceso a justicia especializada.
- **Derecho a protección integral** (Art. 60): Protección por familia, sociedad y Estado; derecho a vivir sin violencia en ámbitos familiar y escolar.
- **Prohibición de violencia y explotación** (Art. 61): Prohibición y sanción de toda forma de violencia, explotación económica o laboral.
- **Derecho a vida libre de violencia** (Art. 15): Extensible a niñas y adolescentes como grupo en situación de especial vulnerabilidad.
- **Despatriarcalización como valor del Estado** (Art. 8.II): Orientación estatal hacia eliminación de estructuras de dominación patriarcal.

El análisis revela que la Ley N° 1636 (2025) constituye el primer desarrollo legislativo específico para violencia sexual digital en Bolivia, incorporando cinco nuevos tipos penales y modificando el régimen de medidas de protección especial. Sin embargo, se identifican las siguientes limitaciones normativas:

Limitación 1: Ausencia de reglamentación La Ley N° 1636 carece de reglamento de aplicación que desarrolle:

- Procedimientos específicos de ejecución de medidas de protección digital
- Mecanismos de coordinación con empresas de telecomunicaciones
- Protocolos de cadena de custodia de evidencia digital
- Criterios técnicos de valoración probatoria de evidencia electrónica

Limitación 2: Indefinición sobre autoridad competente para ciertas medidas El Art. 389 Bis faculta al juez a "requerir u ordenar a plataformas digitales la eliminación de perfiles o contenidos" (literal b, numeral 5), pero no especifica:

- Procedimiento jurisdiccional aplicable
- Plazo de respuesta exigible
- Consecuencias ante incumplimiento de plataformas
- Mecanismo de ejecución forzosa

Limitación 3: Vacío sobre criterios de proporcionalidad La norma no establece criterios objetivos para determinar:

- Cuando aplicar medidas del literal a), b) o combinación
- Intensidad y duración apropiada de cada medida según gravedad del caso
- Factores de ponderación entre protección de víctima y derechos del imputado

B) Análisis normativo internacional

Resultado 2: Estándares internacionales progresivos con exigencias específicas

El análisis de instrumentos internacionales ratificados por Bolivia evidencia obligaciones específicas en materia de protección de víctimas menores de violencia sexual:

Convención sobre los Derechos del Niño (1989) - Art. 34:

- Obligación de proteger contra explotación y abuso sexual
- Deber de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas
- Extensión de protección a modalidades facilitadas por tecnologías (interpretación evolutiva)

Protocolo Facultativo relativo a venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil (2000) - Art. 3:

- Obligación de tipificar producción, distribución, divulgación, posesión de material de abuso sexual infantil
- Extensión explícita al ámbito digital
- Irrelevancia del consentimiento de la víctima menor

Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011): Establece obligación específica de los Estados de:

- Desarrollar protocolos especializados para actuación judicial en violencia sexual
- Garantizar no revictimización mediante entrevistas únicas
- Asegurar participación apropiada de víctimas en proceso
- Proteger derechos durante investigación y juicio

Convención de Belém do Pará (1994) - Art. 7:

- Deber de debida diligencia reforzada en violencia de género
- Obligación de prevenir, investigar, sancionar con máxima celeridad
- Aplicabilidad a niñas y adolescentes como grupo en especial vulnerabilidad

Jurisprudencia de la Corte IDH:

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010):

- Obligación de investigación pronta, exhaustiva, imparcial con enfoque de género
- Deber de prevenir revictimización en proceso penal
- Necesidad de personal capacitado en atención a víctimas

Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018):

- Estándar de entrevista única para víctimas menores
- Prohibición de confrontación directa con agresores
- Obligación de asistencia integral médica, psicológica, legal sin costo

Resultado 3: Brecha entre estándares internacionales y práctica nacional

El análisis comparativo entre obligaciones internacionales y realidad boliviana evidencia:

Obligación internacional	Estado de cumplimiento en Bolivia
Protocolos especializados de actuación judicial	**Inexistentes**
Entrevista única a víctimas menores	**No implementada**
Personal especializado capacitado	**Insuficiente y sin formación específica**
Ambientes apropiados para declaración	**No disponibles** (ausencia de Cámaras Gesell)
Asistencia integral médica-psicológica-legal	**Fragmentada y sin coordinación**
Debida diligencia reforzada	**Incumplimiento sistemático** (demoras procesales, revictimización)

C) Análisis de legislación comparada

Resultado 4: Modelos de la legislación comparada con elementos adaptables

El análisis de legislación comparada permitió identificar cuatro experiencias con elementos funcionales replicables:

España - Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015):

Elementos destacables:

- **Evaluación individual de víctimas** menores para determinar necesidades específicas de protección
- **Derecho a información** comprensible y adaptada a edad sobre derechos y desarrollo de proceso
- **Prueba preconstituida** mediante declaración única en fase de instrucción con valor probatorio pleno

- **Salas Gesell** especializadas: mobiliario infantil, colores cálidos, decoración apropiada, videograbación alta calidad
- **Equipos psicosociales** adscritos a juzgados: psicólogos y trabajadores sociales especializados en entrevista forense, evaluación credibilidad, trauma infantil

Aplicabilidad a Bolivia:

- Alta: Evaluación individual, información adaptada, equipos especializados
- Media: Prueba preconstituida (requiere reforma procesal menor)
- Baja: Salas Gesell en corto plazo (requiere inversión); viable implementación gradual en capitales departamentales

Argentina - Ley 27.206 de Cámara Gesell (2015):

Elementos destacables:

- **Obligatoriedad** de Cámara Gesell para testimonio de víctimas menores en delitos contra integridad sexual
- **Definición técnica** precisa: ambiente acondicionado, equipo audiovisual, observación mediante vidrio espejado o circuito cerrado
- **Declaración única**: videograbación íntegra con valor probatorio, evitando declaraciones posteriores
- **Guía de buenas prácticas** (MPF-UNICEF): procedimientos específicos sobre preparación, técnicas narrativas no sugestivas, manejo de resistencia, evaluación de credibilidad, cuidados post-entrevista

Aplicabilidad a Bolivia:

- Alta: Modelo de declaración única videograbada, guías de buenas prácticas
- Media: Obligatoriedad legal (viable mediante modificación del CPP)
- Baja: Implementación inmediata en todos los distritos (viable gradual)

Chile - Centros de Atención Integral a Víctimas (CAI):

Elementos destacables:

- **Modelo de atención multidisciplinaria** centralizada: atención médica, psicosocial, pericial y judicial en un mismo espacio
- **Reducción de victimización secundaria**: concentración de diligencias, ambiente amigable, evita recorrido por múltiples instituciones
- **Coordinación interinstitucional efectiva**: tribunales, fiscalías, policía, servicio médico legal, instituciones de protección
- **Protocolo NICHD**: entrevista estructurada en fases (rapport, narración libre, interrogatorio abierto, cierre) maximiza información y minimiza contaminación

- **Enfoque de derechos**: reconocimiento de NNA como sujetos con autonomía progresiva, participación activa con protección apropiada

Aplicabilidad a Bolivia:

- Alta: Protocolo de entrevista estructurada, enfoque de derechos
- Media: Coordinación institucional formalizada (viable mediante convenios)
- Baja: Centros especializados en corto plazo (requiere inversión significativa); viable implementación piloto en ciudades principales

Colombia - Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia (2006):

Elementos destacables:

- **Sistema Nacional de Bienestar Familiar**: conjunto articulado de actores, instituciones y procedimientos
- **Rutas de atención especializadas** según tipo de vulneración: procedimientos diferenciados
- **Atención simultánea multisectorial**: ICBF (medidas administrativas), Fiscalía (investigación penal), sistema sanitario (atención médica/psicológica)
- **Comisarías de Familia**: entidades locales con facultad de recibir denuncias, aplicar medidas inmediatas, monitorear casos
- **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**: procedimiento especializado con enfoque restaurativo

Aplicabilidad a Bolivia:

- Alta: Rutas de atención diferenciadas, atención simultánea coordinada
- Media: Fortalecimiento de Defensorías con competencias ampliadas
- Baja: Creación de nueva institucionalidad (réplica de ICBF)

Resultado 5: Elementos comunes adaptables al contexto boliviano

El análisis comparado permite identificar elementos transversales presentes en los cuatro modelos exitosos, viables de implementación en Bolivia:

Elemento común	Nivel de adaptabilidad	Requerimientos de implementación
Entrevista única videograbada	ALTA	Equipamiento básico videograbación + capacitación psicólogos
Técnicas narrativas no sugestivas	ALTA	Capacitación en protocolos (NICHD u otros)
Equipos interdisciplinarios	ALTA	Reestructuración de personal existente + formación
Protocolos de coordinación	ALTA	Convenios interinstitucionales + resoluciones administrativas

Elemento común	Nivel de adaptabilidad	Requerimientos de implementación
Ambientes especializados	MEDIA	Inversión gradual comenzando por capitales departamentales
Evaluación individual de víctimas	ALTA	Formato y procedimiento estandarizado
Rutas de derivación claras	ALTA	Manuales de procedimiento + socialización

D) Análisis jurisprudencial

Resultado 6: Jurisprudencia fragmentaria con estándares incipientes

El análisis de jurisprudencia nacional evidencia ausencia de línea jurisprudencial consolidada sobre aplicación de medidas de protección especial en violencia sexual digital, explicable por la reciente promulgación de la Ley N° 1636 (diciembre 2024). Sin embargo, se identificaron criterios relevantes en sentencias sobre violencia sexual tradicional aplicables al contexto digital:

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010):

- **Ratio decidendi**: Los Estados tienen obligación de investigar violencia sexual contra mujeres y niñas con enfoque de género, evitando estereotipos, actuando con debida diligencia reforzada
- **Párrafos relevantes (§178-§180)**: La investigación debe considerar contexto de vulnerabilidad, discriminación estructural; el personal debe estar capacitado en atención sensible; deben adoptarse medidas para evitar revictimización
- **Aplicabilidad**: Fundamenta capacitación obligatoria en enfoque de género, protocolos especializados

Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018):

- **Ratio decidendi**: La entrevista a víctimas menores de violencia sexual debe realizarse en ambiente apropiado, por personal especializado, limitando número de intervenciones al mínimo necesario
- **Párrafos relevantes (§214-§218)**: Se debe evitar confrontación directa entre víctima y agresor; proporcionar asistencia médica, psicológica, legal inmediata y gratuita; garantizar que participación en proceso no genere daño adicional
- **Aplicabilidad**: Establece estándares vinculantes para Bolivia sobre entrevista única, prohibición de confrontación, asistencia integral

Resultado 7: Vacío jurisprudencial sobre evidencia digital

No se identificaron sentencias nacionales que establezcan criterios sobre:

- Valor probatorio de evidencia digital (conversaciones, imágenes, metadatos)
- Requisitos de cadena de custodia digital
- Valoración de peritajes informáticos
- Ponderación entre derechos digitales del imputado y protección de víctima

Este vacío evidencia la urgente necesidad de lineamientos técnico-jurídicos que orienten a jueces en valoración de evidencia electrónica.

3.3. CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

El diagnóstico realizado mediante entrevistas a operadores de justicia, análisis normativo y revisión jurisprudencial permite arribar a las siguientes conclusiones fundamentales:

Bolivia cuenta con un marco normativo constitucional e internacional robusto para la protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, fortalecido recientemente con la Ley N° 1636. Sin embargo, existe una brecha crítica entre esta normativa progresista y su aplicación efectiva. Solo el 33% de los fiscales conoce el contenido específico del artículo 389 Bis del CPP, ningún operador ha aplicado las medidas de protección digitales del literal b), el 100% de las instituciones carece de protocolos estandarizados de implementación y la totalidad de los operadores no ha recibido capacitación específica. Esta brecha perpetúa situaciones de desprotección y revictimización que la ley buscaba erradicar.

La ausencia de especialización del sistema judicial genera revictimización sistemática de las víctimas menores. Las niñas y adolescentes deben relatar los hechos traumáticos entre cuatro y seis veces ante diferentes autoridades sin coordinación, en ambientes formales e intimidantes, frecuentemente con confrontación directa con el agresor y con exposición pública de información sensible en audiencias abiertas. Este sufrimiento adicional causado por el propio sistema de justicia contradice el principio de no revictimización consagrado constitucionalmente y en los tratados internacionales ratificados por Bolivia.

Las severas limitaciones tecnológicas del sistema judicial imposibilitan la investigación efectiva de delitos de violencia sexual digital. Solo tres departamentos cuentan con equipamiento básico forense digital, existen únicamente siete peritos especializados a nivel

nacional, no se dispone de software para recuperación de archivos eliminados ni análisis de dispositivos móviles y no existen protocolos estandarizados de cadena de custodia digital. Estas carencias generan pérdida irreversible de evidencia volátil, imposibilidad de reconstrucción científica de los hechos y riesgo de impunidad por debilidad probatoria.

La ausencia de coordinación interinstitucional efectiva fragmenta la respuesta estatal y anula la posibilidad de protección integral. No existen rutas claras de derivación entre el Ministerio Público, el Órgano Judicial, las Defensorías de la Niñez, los Servicios Legales Integrales Municipales y el sistema de salud. La coordinación existente depende de relaciones personales no institucionalizadas, generando duplicidad de intervenciones, vacíos de atención y medidas judiciales sin complemento psicosocial efectivo. Esta fragmentación vulnera el derecho de las víctimas a protección integral establecido en el artículo 60 de la CPE y en la Ley N° 548.

Las medidas de protección específicas para entornos digitales previstas en el literal b) del artículo 389 Bis resultan inaplicables en la práctica. No existen mecanismos para verificar la eliminación efectiva de contenido de dispositivos y servicios de almacenamiento en nube, se desconocen los procedimientos para requerir eliminación a plataformas digitales, no existen convenios con empresas de telecomunicaciones y es imposible monitorear el cumplimiento del alejamiento virtual. Esta imposibilidad práctica convierte las medidas digitales en letra muerta, dejando a las víctimas desprotegidas precisamente en el espacio donde ocurre la violencia.

La totalidad de los operadores entrevistados demanda un protocolo que establezca criterios técnico-jurídicos claros para determinar qué medida aplicar según el tipo de caso, procedimientos operativos detallados con pasos específicos y plazos definidos, lineamientos especializados en manejo de evidencia digital, técnicas de entrevista forense infantil y enfoque de género, así como mecanismos formales de coordinación interinstitucional con rutas de derivación, roles definidos y espacios de coordinación periódica.

El análisis de legislación comparada demuestra que existen elementos exitosos adaptables al contexto nacional con diferentes niveles de viabilidad. Son de alta viabilidad inmediata, por requerir únicamente capacitación y reestructuración sin inversión significativa, la entrevista única videograbada, las técnicas narrativas no sugestivas, los equipos interdisciplinarios y los protocolos de coordinación. Son de viabilidad media la prueba preconstituida con valor probatorio pleno y el fortalecimiento de competencias de las Defensorías. Requieren inversión

significativa, pero son viables por etapas las Cámaras Gesell, los laboratorios de criminalística digital equipados y los centros de atención integral. Esta gradualidad permite iniciar implementación inmediata mientras se planifica la inversión progresiva en infraestructura.

La capacitación emerge como necesidad transversal urgente. Sus contenidos prioritarios deben abarcar la Ley N° 1636 y sus medidas de protección especial, las características y dinámicas de la violencia sexual digital, la preservación y valoración de evidencia digital, la entrevista forense infantil especializada, el enfoque de género y derechos humanos y la interculturalidad en casos con víctimas indígena originario campesinas. La modalidad debe ser obligatoria, continua, práctica y certificada, dirigida a jueces penales, fiscales, psicólogos forenses, peritos en criminalística digital, defensores de la niñez, personal de los Servicios Legales Integrales Municipales e investigadores.

La investigación efectiva de la violencia sexual digital requiere inversión tecnológica prioritaria en software forense especializado para extracción y recuperación de datos de dispositivos móviles y análisis de comunicaciones, equipamiento de laboratorios digitales en todos los distritos judiciales, sistemas de videograbación profesional y almacenamiento seguro de evidencia, formación técnica de peritos especializados con certificaciones internacionales, y suscripción de convenios con empresas de telecomunicaciones y plataformas digitales para obtención ágil de información técnica en el marco de investigaciones penales.

El diagnóstico demuestra que el diseño e implementación de un protocolo de actuación judicial especializado es viable, urgente y necesario. Es viable porque puede construirse a partir del marco normativo nacional existente, sin requerir nueva legislación, adaptando experiencias comparadas exitosas y capacitando los recursos humanos disponibles. Es urgente porque su ausencia genera revictimización sistemática, desprotección efectiva pese a la existencia de normativa, riesgo de impunidad e incumplimiento de obligaciones internacionales. Es necesario porque constituye el instrumento que articulará la normativa constitucional, legal e internacional con procedimientos concretos de implementación, coordinación interinstitucional efectiva y estándares mínimos de calidad en la atención a víctimas.

3.4. PROPUESTA

PROTOCOLO JUDICIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL EN BOLIVIA

Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Marco Constitucional y Legal

El artículo 115-I de la Constitución Política del Estado establece como derecho fundamental el acceso a la justicia y la protección oportuna y eficaz por parte de jueces y tribunales en el ejercicio de derechos e intereses legítimos. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes están consagrados en los artículos 58, 60 y 61 de la CPE, que establecen el régimen de protección integral, el interés superior del niño, la atención prioritaria absoluta, el derecho a vivir sin violencia y la prohibición de toda forma de explotación o abuso sexual.

La Ley N° 1636 de Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales, de 10 de septiembre de 2025, constituye la primera norma específica en materia de violencia sexual digital en Bolivia, incorporando cinco nuevos tipos penales al Código Penal mediante los artículos 312 Quinquies, 312 Sexies, 318 Bis, 323 Ter y 323 Quater, y modificando el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal con medidas de protección especial específicamente diseñadas para víctimas de violencia sexual en entornos digitales.

En el ámbito internacional, conforme al bloque de constitucionalidad reconocido en el artículo 410 de la CPE, Bolivia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño mediante Ley N° 1152 de 1990, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el año 2000, y la Convención de Belém do Pará en 1994, instrumentos que establecen obligaciones específicas de protección reforzada para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

1.2. Contexto y Problemática

La violencia sexual digital contra niñas y adolescentes constituye una manifestación grave de violencia de género facilitada por tecnologías de la información y comunicación. Durante y después de la pandemia de COVID-19 se evidenció un incremento exponencial de casos de grooming, sextorsión, abuso sexual por medios digitales y difusión no consentida de material íntimo, con un subregistro estimado del 85% según datos de la Defensoría del Pueblo para la gestión 2024.

El sistema de justicia penal presenta limitaciones estructurales que obstaculizan la adecuada aplicación de las medidas de protección especial previstas en la Ley N° 1636, configurando una brecha crítica entre un marco normativo progresista y su aplicación efectiva, evidenciada en la ausencia de protocolos estandarizados, el déficit de especialización de los operadores de justicia, la insuficiencia tecnológica para la investigación digital, la deficiente coordinación interinstitucional y la persistencia de prácticas revictimizantes en el proceso penal.

1.3. Diagnóstico de Limitaciones Actuales

El diagnóstico realizado mediante entrevistas a operadores de justicia y análisis institucional evidencia que únicamente el 33% de los fiscales conoce el contenido específico del artículo 389 Bis del CPP, ningún operador ha aplicado las medidas de protección específicas para entornos digitales del literal b), el 100% de las instituciones carece de protocolos estandarizados de implementación y la totalidad de los operadores no ha recibido capacitación especializada en violencia sexual digital.

Las víctimas menores de edad deben declarar entre cuatro y seis veces ante diferentes autoridades sin coordinación, en ambientes inadecuados e intimidantes y frecuentemente con confrontación directa con sus agresores, generando revictimización sistemática que contradice

el principio constitucional de no revictimización. La ausencia de infraestructura forense digital, con únicamente siete peritos especializados a nivel nacional y carencia de software forense apropiado, imposibilita la investigación efectiva de delitos digitales.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. Fundamentación

El presente protocolo responde a la obligación constitucional e internacional del Estado Plurinacional de Bolivia de garantizar la protección integral de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual digital. La Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño establece expresamente que los Estados deben desarrollar protocolos especializados para la actuación de autoridades judiciales en casos de violencia sexual, garantizando la no revictimización, la participación apropiada de la víctima y la protección integral de sus derechos durante la investigación y el juicio.

La existencia de normativa progresista sin herramientas operativas para su implementación genera desprotección efectiva. Los operadores de justicia demandan unánimemente criterios técnico-jurídicos claros, procedimientos operativos detallados, lineamientos especializados y mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan aplicar efectivamente las medidas de protección especial establecidas en la Ley N° 1636.

2.2. Impacto en la Protección de Derechos

La violencia sexual digital produce daño psicológico profundo, alteración del proyecto de vida, bajo rendimiento escolar, crisis en las relaciones familiares y sociales, y riesgo de revictimización perpetua por la permanencia del material en internet. El trauma digital es persistente y se agrava por la accesibilidad y viralización de los contenidos en la red, requiriendo respuestas judiciales especializadas que atiendan el riesgo tanto en su dimensión física como virtual.

La implementación del presente protocolo contribuirá a garantizar que las niñas y adolescentes víctimas reciban una respuesta estatal adecuada, oportuna y protectora, previniendo la revictimización, posibilitando la investigación efectiva de los delitos, la sanción correspondiente y la reparación integral del daño.

3. OBJETIVO

Proporcionar criterios técnico-jurídicos, procedimientos operativos y mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la implementación efectiva de las medidas de protección especial previstas en el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal, en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes, con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.1. Alcance Jurisdiccional

El presente protocolo es de aplicación obligatoria en la jurisdicción ordinaria a nivel nacional, para todos los operadores del sistema de justicia que intervengan en procesos penales por delitos de violencia sexual digital contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo autoridades judiciales, fiscales, defensores de la niñez y adolescencia y personal auxiliar de apoyo judicial.

4.2. Alcance Material

El presente protocolo regula la actuación judicial en los delitos tipificados en los artículos 312 Quinquies, 312 Sexies, 318 Bis, 323 Ter y 323 Quater del Código Penal, incorporados por la Ley N° 1636, así como en cualquier otro delito de violencia sexual que contenga elementos digitales o tecnológicos.

4.3. Sujetos Destinatarios

Están obligados a aplicar el presente protocolo los jueces en materia penal, los fiscales del Ministerio Público, los defensores de la niñez y adolescencia, los peritos forenses, psicólogos, trabajadores sociales, el personal de los Servicios Legales Integrales Municipales y todo operador que intervenga en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual digital.

5. PRINCIPIOS RECTORES

5.1. Interés Superior del Niño

Toda decisión judicial debe considerar como primordial la maximización de los derechos de la víctima menor de edad y la minimización de las restricciones a los mismos. El interés superior opera como criterio interpretativo que obliga a priorizar la protección efectiva de la víctima sobre formalismos procesales cuando su aplicación irrestricta implique exposición a situaciones de riesgo o revictimización.

5.2. No Revictimización

Se prohíbe cualquier actuación judicial que genere sufrimiento adicional a la víctima más allá del daño causado por el delito. Las autoridades deben evitar la multiplicidad de declaraciones, la exposición pública de información sensible, la confrontación directa con agresores y cualquier práctica que reproduzca o agrave el trauma original.

5.3. Protección Reforzada

Las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual digital requieren medidas más estrictas, diligentes y adaptadas que la protección ordinaria, reconociendo su situación de especial vulnerabilidad y las características específicas de los entornos digitales que perpetúan y agravan el daño.

5.4. Debida Diligencia Reforzada

El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar con la máxima celeridad y efectividad toda forma de violencia sexual digital, adoptando enfoque de género que reconozca el contexto de discriminación estructural y violencia patriarcal que afecta desproporcionadamente a niñas y adolescentes.

5.5. Celeridad Procesal

Las medidas de protección especial deben aplicarse de manera inmediata, sin dilaciones ni trámites innecesarios, priorizando la protección urgente de la víctima sobre consideraciones administrativas o formales.

5.6. Integralidad

La protección judicial debe articularse con atención psicológica, médica, social y educativa, garantizando una respuesta estatal coordinada que aborde todas las dimensiones del daño sufrido por la víctima.

5.7. Especialización

Todos los operadores que intervienen en casos de violencia sexual digital deben contar con capacitación específica en derechos de la niñez, enfoque de género, violencia digital, evidencia electrónica y técnicas de intervención apropiadas.

6. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos del presente protocolo se establecen las siguientes definiciones:

6.1. Se entiende por **violencia sexual digital** cualquier acción de carácter sexual realizada mediante tecnologías de la información y comunicación, incluyendo plataformas de mensajería, redes sociales y otros espacios virtuales.

6.2. El **contenido sexual** comprende toda representación que involucra de manera explícita conductas sexuales o partes íntimas del cuerpo humano con fines sexuales, ya sea real o simulada.

6.3. El **contenido erótico** comprende manifestaciones visuales, verbales o simbólicas de carácter sugestivo o provocativo con connotación sexual, sin que necesariamente constituyan una representación explícita del acto sexual.
6.4. El **grooming** constituye el establecimiento de contacto con niñas, niños o adolescentes a través de medios digitales con propósito de obtener encuentro sexual o contenido sexual mediante engaño, manipulación o aprovechamiento de la confianza.
6.5. La **evidencia digital** comprende toda información con valor probatorio almacenada o transmitida en formato electrónico, incluyendo archivos, comunicaciones, metadatos y registros de actividad.
6.6. La **cadena de custodia digital** es el procedimiento que garantiza la autenticidad, integridad y confiabilidad de la evidencia electrónica desde su identificación hasta su presentación en juicio.
6.7. La **entrevista única especializada** es la declaración de la víctima menor de edad realizada en una sola ocasión, en ambiente adecuado, conducida por personal especializado en técnicas de entrevista forense infantil, con videograbación íntegra que sustituye declaraciones posteriores en todas las instancias procesales.

7. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL

7.1. Fase de Recepción y Evaluación Inicial

Toda autoridad judicial o administrativa que tome conocimiento de un posible hecho de violencia sexual digital contra una niña o adolescente debe realizar de manera inmediata una evaluación inicial considerando: la edad de la víctima, el tipo de delito denunciado, la existencia de material digital potencialmente incriminatorio, el grado de riesgo existente, la necesidad de protección urgente y la disponibilidad de una red de apoyo familiar. Esta evaluación no requiere formalidades procesales previas y debe realizarse sin contacto directo con la víctima, a fin de evitar su exposición innecesaria antes de la entrevista única especializada.

7.2. Fase de Aplicación de Medidas de Protección Inmediatas

Dentro del plazo de veinticuatro horas desde el conocimiento del caso, el juez en materia penal debe decretar, de oficio o a instancia del fiscal, del defensor de la niñez o del representante de la víctima, las medidas de protección especial que contempla el artículo 389 Bis del Código de Procedimiento Penal que resulten pertinentes según las circunstancias del caso. La elección de las medidas debe sustentarse en los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, considerando si el delito fue cometido por persona conocida o desconocida de la víctima, si existe riesgo de contacto físico o únicamente virtual, si el agresor posee material digital, si el material fue difundido en redes sociales o sistemas de mensajería, y si la víctima mantiene presencia activa en redes sociales.

7.3. Fase de Preservación de Evidencia Digital

De manera paralela a la aplicación de medidas de protección, el fiscal debe ordenar con carácter urgente la preservación de evidencia digital mediante la incautación de dispositivos electrónicos del imputado con orden judicial, la solicitud de información a empresas de telecomunicaciones sobre registros de conexiones y comunicaciones, el requerimiento a plataformas digitales para la preservación de contenidos relevantes y el sellado de evidencias en poder de la víctima o testigos mediante cadena de custodia especializada. Dada la naturaleza volátil de la evidencia digital, cualquier solicitud de preservación debe atenderse en un plazo máximo de seis horas, con el apoyo de personal técnico especializado del Instituto de Investigaciones Forenses.

7.4. Fase de Entrevista Única Especializada

La declaración de la víctima menor de edad debe llevarse a cabo mediante entrevista única especializada, en ambiente adecuado, conducida por psicólogo forense capacitado en técnicas

de entrevista forense infantil, con videograbación profesional de alta calidad que garantice registro íntegro del contenido manifestado. La entrevista debe programarse con antelación suficiente para acondicionar el ambiente, convocar a las partes, verificar el funcionamiento de los equipos de videograbación y coordinar las actuaciones con el equipo interdisciplinario. El juez, el fiscal y el defensor observan el desarrollo de la entrevista desde sala contigua o mediante circuito cerrado de televisión, sin contacto visual con la víctima, canalizando sus preguntas a través del psicólogo entrevistador.

7.5. Fase de Coordinación Interinstitucional

Inmediatamente después de aplicadas las medidas de protección, el juez debe oficiar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la apertura de seguimiento administrativo del caso, al sistema de salud para atención psicológica especializada inmediata, al sistema educativo cuando la víctima sea estudiante para la implementación de medidas de protección escolar, y al Servicio Legal Integral Municipal para acompañamiento legal complementario. Cada entidad notificada debe designar un responsable específico del caso y comunicar al juez, dentro de los cinco días siguientes, las actuaciones realizadas y el plan de intervención.

7.6. Fase de Seguimiento y Evaluación de las Medidas

Las medidas de protección mantienen su vigencia durante toda la investigación o el proceso penal, debiendo ser revisadas, ampliadas o levantadas según el avance del caso. El juez debe convocar audiencias de revisión cada tres meses para verificar la efectividad de las medidas, la conducta del imputado, el mantenimiento de las circunstancias que las motivaron y la opinión de la víctima conforme a su autonomía progresiva. La víctima o su representante puede solicitar en cualquier momento la modificación de las medidas, debiendo el juez resolver dichas peticiones en el plazo de cuarenta y ocho horas, priorizando siempre el interés superior del niño.

8. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE MEDIDAS APLICABLES

8.1. Medidas del Literal a) — Protección General para Niñas, Niños y Adolescentes

Las medidas del literal a) proceden en situaciones de riesgo de contacto físico con el agresor o cuando el delito fue cometido por persona del entorno próximo a la víctima. El desalojo del domicilio procede cuando agresor y víctima residen en el mismo hogar. La prohibición de acercamiento se determina fijando un radio de distancia según la densidad poblacional del área: doscientos metros en zonas urbanas densas, quinientos metros en zonas periurbanas y mil metros en zonas rurales. La suspensión del régimen de visitas, guarda o custodia procede cuando el agresor mantiene vínculo parental con la víctima y se extiende hasta la resolución definitiva en la jurisdicción de familia. La fijación provisional de asistencia familiar considera las necesidades médicas, psicológicas y educativas generadas por el delito. La fijación provisional de guarda se otorga preferentemente a familiares dentro del primer grado de consanguinidad, conforme al artículo 389 Bis, parágrafo I, literal a), numeral 9.

8.2. Medidas del Literal b) — Protección Específica en Entornos Digitales

Las medidas del literal b) proceden en todos los casos en que exista material digital o cuando el delito fue cometido a través de plataformas digitales. La prohibición de difusión en redes impone al imputado la obligación de no difundir, compartir ni publicar imágenes, videos, datos personales ni información referida a la víctima en plataformas digitales. La orden de eliminación de material de dispositivos y servicios de almacenamiento en nube procede cuando el agresor reconoce su posesión o existe evidencia de que dispone de dicho material. El alejamiento virtual prohíbe al imputado establecer cualquier forma de contacto con la víctima mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, correo electrónico u otro medio digital, incluyendo la creación de perfiles falsos o la utilización de terceras personas para eludir la prohibición. La eliminación de perfiles en plataformas digitales procede cuando el agresor utiliza cuentas específicas para cometer el delito o para acosar, difundir material o establecer

contacto con la víctima. La cesación de violencia psicológica digital prohíbe la difusión de comentarios intimidatorios, difamatorios o violentos dirigidos a la víctima o su entorno a través de cualquier medio digital.

8.3. Criterios de Combinación de Medidas

En casos de grooming con riesgo de encuentro físico deben combinarse la prohibición de acercamiento físico, la prohibición de comunicación por cualquier medio y el alejamiento virtual. En casos de sextorsión se requiere la orden de eliminación de material, la prohibición de difusión, el alejamiento virtual y el sometimiento a tratamiento psicológico. En casos de difusión no consentida procede la eliminación de material de dispositivos, el requerimiento a plataformas para eliminación de contenidos publicados, la prohibición de nueva difusión y la reparación del daño mediante disculpa pública en los mismos medios donde se realizó la difusión.

9. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN

9.1. Notificación de Medidas al Imputado

La resolución que ordena medidas de protección debe notificarse personalmente al imputado, haciéndole conocer con claridad las conductas prohibidas, las plataformas digitales donde no se permitirá su presencia, el plazo máximo de eliminación de material digital —no mayor a setenta y dos horas—, las consecuencias del incumplimiento y su derecho a impugnar la decisión. La notificación debe realizarse en presencia de dos testigos de actuación, levantando acta de constancia de conocimiento de las medidas. Cuando sea necesario, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para garantizar la efectividad de la notificación.

9.2. Verificación de Eliminación de Material Digital

El juez debe disponer que un perito en criminalística digital del Instituto de Investigaciones Forenses verifique la eliminación efectiva de material de los dispositivos electrónicos del imputado en un plazo no mayor a cinco días desde la notificación de la medida. El perito realiza análisis forense de computadoras, teléfonos móviles, tabletas, dispositivos de almacenamiento externo y cuentas de almacenamiento en nube. El imputado debe proporcionar acceso completo a dispositivos y cuentas digitales, incluyendo claves de desbloqueo, bajo apercibimiento de que la negativa será considerada incumplimiento de la medida. El perito elabora informe técnico detallando los hallazgos, indicando si existe o existió material relacionado con la víctima, si fue eliminado, si existen copias y si hay indicios de ocultamiento o transferencia de archivos.

9.3. Control del Cumplimiento del Alejamiento Virtual

El fiscal solicita a las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de internet informes mensuales sobre la actividad digital del imputado, verificando intentos de contacto a la víctima, creación de nuevos perfiles en plataformas prohibidas, búsquedas relacionadas con la víctima y acceso a contenidos vinculados a la causa. La víctima o su representante debe informar de manera inmediata al fiscal cualquier intento de contacto digital por parte del imputado o de personas que actúen en su nombre, acompañando capturas de pantalla con marca de fecha, hora y origen del contacto, las que se incorporan como prueba de incumplimiento.

9.4. Requerimiento a Plataformas Digitales

El juez se comunica directamente con las plataformas digitales mediante oficio dirigido a su departamento jurídico o de cumplimiento normativo, identificando la causa judicial, la orden de medida de protección, el perfil o contenido que debe ser eliminado, el plazo máximo de cumplimiento no mayor a setenta y dos horas y las consecuencias jurídicas del incumplimiento. Las plataformas prioritarias para requerimiento de eliminación de contenidos son Facebook, Instagram, TikTok, X, WhatsApp, Telegram, YouTube y Snapchat. Ante la falta de respuesta dentro del plazo establecido, el tribunal solicita a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la aplicación de las medidas institucionales correspondientes.

10. LINEAMIENTOS DE ENTREVISTA ÚNICA ESPECIALIZADA

10.1. Preparación del Ambiente

La entrevista debe realizarse en sala especialmente acondicionada con mobiliario infantil apropiado para la edad de la víctima, colores cálidos, decoración acogedora, iluminación y temperatura confortables, y ausencia de elementos intimidantes como símbolos judiciales o estrados elevados. La sala debe contar con sistema de videograbación profesional con al menos dos cámaras, micrófonos de alta sensibilidad, sistema de almacenamiento digital seguro y sala contigua con vidrio espejado o circuito cerrado de televisión para la observación de las autoridades sin contacto visual con la víctima.

10.2. Preparación de la Víctima

Antes de la entrevista, el psicólogo forense se reúne con la persona acompañante de la víctima para explicar el procedimiento, obtener información contextual sobre el desarrollo evolutivo de la niña o adolescente, conocer particularidades comunicativas o necesidades especiales y coordinar estrategias de contención emocional. A la víctima se le explica, en lenguaje adecuado a su nivel de comprensión, que hablará con una persona capacitada para escucharla, que otras personas observarán desde otra sala, que puede tomarse el tiempo que necesite, que no existen respuestas correctas o incorrectas y que puede solicitar aclaraciones cuando no comprenda alguna pregunta.

10.3. Técnica de Entrevista Narrativa

El psicólogo que conduce la entrevista aplica técnica narrativa de formato abierto conforme al Protocolo NICHD o equivalente, evitando preguntas sugestivas, inductivas o que contengan información no aportada previamente por la víctima. La entrevista se desarrolla en cuatro fases secuenciales:

La **fase de rapport** tiene una duración aproximada de diez minutos, durante los cuales se establece una relación de confianza mediante conversación sobre temas neutrales y se explican las reglas básicas de la entrevista: la víctima puede manifestar que no sabe o no recuerda, puede solicitar aclaraciones, puede realizar pausas y debe relatar únicamente lo que efectivamente vivió.

La **fase de narración libre** constituye el núcleo de la entrevista y se activa mediante pregunta abierta inicial como "cuéntame lo que pasó". Se permite a la víctima relatar los hechos sin interrupción, utilizando únicamente facilitadores neutrales como "ajá", "sí", "continúa" o "cuéntame más sobre eso".

La **fase de preguntas de clarificación** se activa únicamente cuando la narración libre resulta insuficiente, formulando preguntas abiertas que retoman las palabras exactas utilizadas por la víctima. Se evita la formulación de preguntas cerradas, de opción múltiple o que contengan información no mencionada previamente por la víctima.

La **fase de cierre** comprende el agradecimiento a la víctima por su participación, la consulta sobre si desea agregar algo más, la explicación de los pasos siguientes del proceso y la aplicación de estrategias de contención emocional. Se evita realizar promesas que no puedan cumplirse o minimizar la experiencia vivida.

10.4. Participación de las Autoridades Judiciales

El juez, el fiscal y el defensor observan el desarrollo de la entrevista desde sala contigua o mediante circuito cerrado de televisión, sin establecer contacto visual con la víctima. Durante la fase de narración libre no se admiten interrupciones. Al concluir dicha fase, las partes pueden solicitar al psicólogo entrevistador la formulación de preguntas de clarificación específicas, las que serán evaluadas y adaptadas por este profesional antes de su aplicación. El psicólogo tiene facultad para rechazar preguntas sugestivas, capciosas, impertinentes o revictimizantes, dejando constancia de su decisión en el registro de la entrevista.

10.5. Valor Probatorio de la Videograbación

La videograbación de la entrevista única tiene valor probatorio pleno y sustituye la declaración testimonial de la víctima menor de edad en todas las instancias procesales subsiguientes. No se requiere ni se permite una nueva declaración de la víctima en audiencias preliminares, acusación formal o recursos de apelación. En caso excepcional en que el tribunal determine la necesidad de aclaración de alguna cuestión fáctica determinante, esta se realiza mediante nueva entrevista especializada videograbada con el mismo protocolo, nunca mediante interrogatorio directo en sala de audiencia.

11. MANEJO FORENSE DE EVIDENCIA DIGITAL

11.1. Preservación Inmediata

Al tomar conocimiento del delito, el fiscal debe disponer inmediatamente la preservación de evidencia mediante incautación de dispositivos electrónicos del imputado con orden judicial, solicitud urgente a empresas de telecomunicaciones para preservación de registros de comunicaciones y conexiones, y orientación precisa a la víctima o denunciante sobre cómo preservar la evidencia en su poder. La víctima debe recibir instrucciones específicas sobre no eliminar conversaciones de aplicaciones de mensajería, realizar capturas de pantalla de mensajes, publicaciones o perfiles relevantes, no bloquear al agresor hasta haber preservado la evidencia y, de ser posible, entregar los dispositivos que contengan evidencia al fiscal para mantener la cadena de custodia.

11.2. Cadena de Custodia Digital

Todo elemento de evidencia digital debe ser individualizado mediante descripción exhaustiva del tipo de dispositivo, marca, modelo, número de serie, estado físico, contraseñas de acceso y contenido relevante previamente identificado. Debe embalarse en bolsa antiestática sellada con cinta de seguridad numerada y registrarse en acta de cadena de custodia digital que consigne fecha, hora y lugar del hallazgo, autoridad que dispuso el procedimiento, persona que realizó la incautación y testigos de la actuación. El dispositivo se transporta al laboratorio forense digital del Instituto de Investigaciones Forenses, donde se elabora copia forense exacta del contenido íntegro mediante software especializado. El análisis pericial se realiza sobre la copia forense, manteniéndose el dispositivo original sellado como evidencia.

11.3. Análisis Pericial

El perito en criminalística digital realiza extracción y análisis de conversaciones de aplicaciones de mensajería y correo electrónico, archivos de imágenes y videos almacenados o eliminados, historial de navegación en internet, registros de llamadas y videollamadas, metadatos de archivos incluyendo fecha de creación, ubicación GPS y dispositivo utilizado, y cuentas de usuario en plataformas digitales. El análisis comprende la recuperación de archivos eliminados mediante técnicas forenses especializadas, la reconstrucción de la línea de tiempo de la actividad digital, la identificación de transferencias de archivos entre dispositivos, el análisis de almacenamiento en nube y la correlación de distintas fuentes de evidencia digital.

11.4. Informe Pericial

El perito elabora informe técnico que contiene la identificación del caso y de la autoridad requirente, la descripción de los dispositivos analizados y la metodología aplicada, los hallazgos relevantes con capturas de pantalla y transcripciones correspondientes, el análisis de metadatos y líneas de tiempo, las conclusiones técnicas que responden los puntos de pericia solicitados y los anexos digitales que respaldan íntegramente la evidencia hallada. El informe debe redactarse en lenguaje comprensible para los operadores jurídicos, explicando los conceptos técnicos relevantes y formulando conclusiones precisas que respondan directamente las preguntas planteadas en la solicitud pericial.

12. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

12.1. Funciones y Responsabilidades Específicas

El **Ministerio Público** es responsable de dirigir la investigación penal, solicitar medidas de protección al juez, coordinar los análisis de evidencia digital con el Instituto de Investigaciones Forenses, solicitar información a empresas de telecomunicaciones, mantener comunicación con la víctima durante el proceso y garantizar la aplicación del enfoque de género en la investigación.
El **Órgano Judicial** es responsable de aplicar medidas de protección de oficio o a petición de parte, controlar su cumplimiento mediante audiencias de revisión, coordinar la realización de la entrevista única especializada, resolver situaciones de incumplimiento mediante las sanciones pertinentes y dictar sentencia aplicando el enfoque de género y derechos humanos.
Las **Defensorías de la Niñez y Adolescencia** son responsables de acompañar a la víctima durante todo el proceso, gestionar la intervención psicológica y social especializada, controlar el cumplimiento de medidas de protección, coordinar con el sistema educativo cuando corresponda y comunicar al juez la evolución de la situación de la víctima.
El **Instituto de Investigaciones Forenses** es responsable de realizar los análisis periciales de evidencia digital, elaborar informes psicológicos forenses sobre la afectación a la víctima, conducir la entrevista única especializada y brindar asesoría técnica a fiscales y jueces.
El **sistema de salud** es responsable de brindar atención médica prioritaria cuando se requiera, proporcionar terapia psicológica especializada en trauma por violencia sexual, emitir informes mensuales de evolución terapéutica dirigidos al juez y coordinar con el equipo interdisciplinario del caso.

12.2. Rutas de Derivación

Cuando la **Defensoría de la Niñez** toma conocimiento del caso, debe derivar inmediatamente al Ministerio Público para la investigación penal, solicitar al sistema de salud atención psicológica urgente dentro de las cuarenta y ocho horas, coordinar con la institución educativa la implementación de medidas de protección escolar y abrir el seguimiento administrativo del caso.
Cuando el **Ministerio Público** recibe la denuncia, debe solicitar al juez medidas de protección dentro de las veinticuatro horas, ordenar la preservación de evidencia digital, oficiar a la Defensoría para el acompañamiento de la víctima si no estuviera involucrada y programar la entrevista única especializada coordinando con el Instituto de Investigaciones Forenses.
Cuando el **Órgano Judicial** dispone medidas de protección, debe oficiar a la Defensoría para el seguimiento del caso, al sistema de salud para atención inmediata, al sistema educativo cuando corresponda, y programar la audiencia de revisión a los tres meses.

12.3. Espacios de Coordinación

Se establece una **mesa técnica interinstitucional departamental** de carácter mensual, integrada por representantes del Ministerio Público, el Órgano Judicial, las Defensorías de la Niñez, el Instituto de Investigaciones Forenses, el sistema de salud y los Servicios Legales Integrales Municipales. Esta instancia tiene como función el análisis de casos individuales, la identificación de dificultades en la coordinación, la propuesta de mejoras a los procedimientos, la socialización de buenas prácticas y la elaboración de estadísticas consolidadas.
Para casos que requieran coordinación urgente, se convocan **reuniones extraordinarias del equipo interdisciplinario**, integrado por el fiscal asignado, el juez del caso, el defensor de la niñez, el psicólogo forense, el psicólogo tratante y el trabajador social, con el propósito de compartir información bajo reserva, proponer estrategias conjuntas y construir pronósticos de evolución del caso.

13. LINEAMIENTOS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

13.1. Aplicación de la Perspectiva de Género

Todas las autoridades deben reconocer que la violencia sexual digital es una manifestación de violencia basada en género, producida en el marco de relaciones de poder desiguales y

estereotipos patriarcales que sexualizan y objetivizan a niñas y adolescentes. El análisis del caso debe incluir el contexto de discriminación estructural, la identificación de mandatos de género que presionan a las víctimas hacia el silencio y la comprensión de las dinámicas de control patriarcal que la violencia digital reproduce. Se prohíbe expresamente la formulación de preguntas sobre el comportamiento anterior de la víctima, la expresión de dudas sobre su credibilidad fundadas en estereotipos sociales, la minimización de la violencia por producirse en entorno virtual y la atribución de responsabilidad a la víctima por haber compartido contenido.

13.2. Autonomía Progresiva

Las decisiones sobre medidas de protección y el desarrollo del proceso deben considerar la madurez, evolución y edad de la víctima, garantizando su derecho a ser informada del proceso en lenguaje comprensible, a expresar su opinión libremente y a recibir acompañamiento que respete su dignidad y autonomía progresiva conforme a sus capacidades evolutivas.

13.3. Criterios Interculturales

Cuando la víctima pertenece a una nación o pueblo indígena originario campesino, deben considerarse su cosmovisión, idioma y costumbres. Se garantiza el acceso a intérprete cuando la víctima no habla castellano con fluidez, el desarrollo de los procedimientos respetando valores culturales que no contravengan derechos humanos y la coordinación con autoridades indígena originario campesinas conforme a las competencias constitucionales establecidas.

14. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

14.1. Tipos de Incumplimiento

Constituye incumplimiento de las medidas de protección el contacto físico con la víctima en violación de la prohibición de acercamiento, la comunicación directa o indirecta por cualquier medio, la difusión de material digital prohibido, la creación de perfiles falsos para evadir el alejamiento virtual, las amenazas o actos de intimidación dirigidos a la víctima o testigos y la negativa a eliminar material o a proporcionar acceso a dispositivos electrónicos.

14.2. Procedimiento Sancionatorio

La víctima, su representante, el defensor de la niñez o el fiscal dan cuenta del incumplimiento ante el juez mediante denuncia escrita acompañada de los elementos probatorios disponibles. El juez convoca audiencia de consideración de incumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escucha al imputado, evalúa la prueba acompañada y emite resolución fundada.

14.3. Sanciones Aplicables

Comprobado el incumplimiento, el juez puede imponer detención preventiva por el tiempo que dure la investigación o el proceso, multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo nacional, trabajo comunitario de cien a doscientas horas, ampliación o modificación de las medidas de protección haciéndolas más restrictivas y remisión de antecedentes al fiscal para investigación por el delito de desobediencia a resolución judicial.

15. ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA

15.1. Características de la Atención

La atención psicológica debe ser proporcionada por profesional especializado en trauma por violencia sexual, enfoque de género y atención a víctimas de violencia digital. La terapia debe abordar los síntomas de estrés postraumático, la afectación de la autoestima y el proyecto de vida, los sentimientos de culpa y vergüenza, las dificultades en relaciones interpersonales y las estrategias de afrontamiento del trauma digital.

15.2. Frecuencia y Duración

La atención debe iniciarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la denuncia, con sesiones semanales durante los primeros tres meses, sesiones quincenales durante los tres

meses siguientes y sesiones mensuales de seguimiento durante al menos un año. La duración total del tratamiento se determina según la evolución de cada caso, sin limitaciones rígidas de tiempo.

15.3. Informes al Juez

El psicólogo tratante elabora informes mensuales dirigidos al juez describiendo la asistencia de la víctima a las sesiones, la evolución de su estado emocional, los logros terapéuticos alcanzados, las dificultades detectadas y las recomendaciones para el proceso judicial, respetando en todo momento la confidencialidad terapéutica sin detallar el contenido de las sesiones.

16. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

16.1. Población Objetivo

Todos los operadores de justicia que intervienen en casos de violencia sexual digital deben completar un programa de capacitación especializada que incluye los siguientes módulos: Ley N° 1636 y medidas de protección especial; violencia sexual digital, características y dinámicas; evidencia digital y cadena de custodia; entrevista forense infantil especializada; enfoque de género y derechos humanos; e interculturalidad y coordinación interinstitucional.

16.2. Modalidad y Certificación

La capacitación tiene carácter obligatorio y se imparte mediante taller presencial de cuarenta horas académicas, ejercicios prácticos, estudio de casos y pasantía en institución de atención especializada con experiencia acreditada. La aprobación del programa otorga certificación con validez de dos años, debiendo actualizarse periódicamente conforme a las modificaciones normativas y tecnológicas que se presenten.

17. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

17.1. Aplicación Supletoria

En lo no regulado expresamente en el presente protocolo, se aplican supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley N° 348 de Protección Integral a las Mujeres y la normativa internacional sobre derechos humanos ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia.

17.2. Vigencia y Actualización

El presente protocolo entra en vigencia desde su aprobación por el Tribunal Supremo de Justicia y socialización a nivel nacional. Será objeto de revisión y actualización cada dos años, valorando las experiencias de su aplicación, las nuevas tecnologías emergentes, las modificaciones normativas y las recomendaciones de organismos internacionales.

17.3. Socialización

El Consejo de la Magistratura debe realizar talleres de socialización del protocolo en todos los distritos judiciales del país dentro de los tres meses siguientes a su aprobación, garantizando la participación de jueces, fiscales, defensores de la niñez, personal del Instituto de Investigaciones Forenses y operadores de los Servicios Legales Integrales Municipales.

APROBADO POR …… en la gestión ……

CONCLUSIONES

En relación al objetivo general: Diseñar un protocolo de actuación judicial con enfoque de género y derechos humanos que garantice la aplicación efectiva de las medidas de protección especial previstas en la Ley Nº 1636

- El protocolo diseñado constituye un instrumento técnico-jurídico viable y necesario que articula el marco normativo constitucional, legal e internacional con procedimientos operativos concretos, superando la brecha entre normativa progresista y práctica judicial deficiente identificada en el diagnóstico situacional del sistema de justicia boliviano.
- La forma en que está elaborado el protocolo responde satisfactoriamente a las demandas claras de la justicia corroboradas por los operadores de la justicia, ya que incluye criterios técnico-jurídicos claros para la individualización de las medidas a aplicar, procedimientos paso a paso desde la recepción de la denuncia a la forma en la que se procederá en el seguimiento de casos, líneas que permiten definir con claridad el modo de realizar la entrevista forense a los menores y el modo de manejar la evidencia digital y también líneas que permiten tener elemento de continuidad como ser los mecanismos formales que permiten la coordinación interinstitucional.
- La forma en la que se entiende la aplicación del enfoque de género y derechos humanos se traduce transversalmente en el protocolo porque considera la violencia sexual digital como una forma de violencia patriarcal, porque incluye elementos que permitan tener como ejes a la prohibición expresa de estereotipos y prácticas culpabilizantes y como llevan a una mejora en la forma como se asegura la autonomía progresiva de las víctimas menores de edad.

En relación al objetivo específico 1: Analizar la legislación comparada de España, Argentina, Chile y Colombia respecto a protocolos, entrevistas especializadas, manejo de evidencia digital y coordinación interinstitucional

- El Estatuto de la Víctima español (Ley 4/2015) aporta elementos altamente replicables como la evaluación individual de necesidades de protección de víctimas menores, la prueba preconstituida mediante declaración única con valor probatorio pleno, y los equipos psicosociales adscritos a juzgados especializados en entrevista forense y evaluación de credibilidad del testimonio.
- La Ley de Cámara Gesell de Argentina (Ley 27.206) proporciona el modelo más preciso y exitoso de entrevista única especializada, al establecer la

obligatoriedad de un ambiente acondicionado con observación indirecta, con videograbación íntegra e irrefutable que prohíbe las declaraciones posteriores y con guías de buenas prácticas que establecen, en su gran mayoría, la aplicación de técnicas narrativas no sugestivas de sugestión del Protocolo NICHD.

- El modelo chileno de Centros de Atención Integral a Víctimas (CAI) da cuenta de la viabilidad de reunir en un mismo espacio físico la atención médica, la atención psicosocial, la pericial y la judicial, con la consiguiente reducción de la victimización secundaria y mejorando la coordinación interinstitucional mediante protocolos formales de derivación y de seguimiento conjunto.
- El Código de Infancia y Adolescencia colombiano (Ley 1098) evidencia la viabilidad de establecer rutas de atención en función del tipo de vulneración de la niña o del niño, con un proceso de intervención simultánea y coordinada de múltiples instituciones de modo que cada una de las dimensiones que aparecen en el caso —administrativa, penal, médica y psicológica— sean tomadas en cuenta pero sin duplicidad de actuaciones o vacíos en la protección.
- Los cuatro modelos comparados convergen en elementos comunes adaptables al contexto boliviano: entrevista única videograbada, técnicas narrativas no sugestivas, equipos interdisciplinarios especializados, protocolos formales de coordinación interinstitucional, ambientes apropiados para declaración de menores, evaluación individual de necesidades de protección, y rutas claras de derivación entre instituciones del sistema de protección integral.

En relación al objetivo específico 2: Diagnosticar límites del sistema judicial boliviano en la aplicación de medidas de protección especial de la Ley N° 1636

- Existe una brecha crítica entre el marco normativo progresista de la Ley N° 1636 y su aplicación efectiva, evidenciada en que únicamente el 33% de los fiscales entrevistados conoce el contenido específico del artículo 389 Bis del CPP, ningún operador ha aplicado las medidas de protección específicas para entornos digitales del literal b, y el 100% de las instituciones carece de protocolos estandarizados de implementación.
- La falta de especialización remite a una revictimización crónica manifestada en reiteradas declaraciones donde la víctima reproduce hechos traumáticos 4 a 6 veces ante distintas instancias estatales, en ambientes no adaptados a los requerimientos de niñas, niños y adolescentes, en situaciones de confrontación

con agresores en audiencias públicas, en ambientes de trabajo de personal sin adiestramiento en técnicas de entrevista forense infantil.

- El déficit de herramientas y tecnologías para llevar adelante la investigación de delitos digitales repercute negativamente en la posibilidad de desarrollar las tareas asociadas a esta categoría delictiva, en la medida en que solo existen 7 peritos a nivel nacional en criminalística digital; que no existe software forense para la recuperación de archivos eliminados, ni para analizar dispositivos móviles; que no hay protocolos de cadena de custodia digital estandarizados; y que la evidencia dependerá de la cooperación internacional que muchas veces tardan años o no se concreta.
- La fragmentación institucional destierra la posibilidad de la protección integral porque no existen procedimientos formales de derivación entre el Ministerio Público, el Órgano Judicial, las Defensorías, el SLIM y el sistema de salud, porque la coordinación de los servicios sociales depende de relaciones personales no institucionalizadas; proseguirse la duplicidad de intervenciones o generar vacíos de atención por confusión de competencias y no conjugar las medidas judiciales con la atención psicosocial complementaria.
- Las medidas de protección específicas para los entornos digitales son directamente incompatibles con la práctica efectiva porque no existen mecanismos de verificación para comprobar la eliminación de contenidos de dispositivos y de nube; no hay conocimientos claros sobre procedimientos para requerir la eliminación con terceros que operan plataformas digitales, no existen convenios con empresas de telecomunicaciones; no se puede establecer el monitoreo del cumplimiento del alejamiento virtual ni de las prohibiciones digitales.
- El total de los operadores entrevistados (100%) no ha recibido capacitación institucional relacionada con- las características de violencia sexual digital, el manejo de la evidencia electrónica, la aplicación del enfoque de género en los entornos digitales, las técnicas de entrevista forense infantil especializada, la implementación de las medidas del artículo 389 Bis o el uso de herramientas tecnológicas para la investigación digital.

En relación al objetivo específico 3: Estructurar un protocolo de actuación judicial con criterios, procedimientos, lineamientos de género y derechos humanos

- El protocolo estructura siete procedimientos operativos secuenciales que garantizan respuesta integral: fase de recepción y evaluación inicial mediante evaluación de riesgo sin contacto directo con víctima, fase de aplicación inmediata de medidas de protección dentro de veinticuatro horas, fase de preservación urgente de evidencia digital volátil, fase de entrevista única especializada videograbada, fase de coordinación interinstitucional con oficios a todas las entidades del sistema de protección, fase de seguimiento mediante audiencias de revisión trimestrales, y fase de evaluación de efectividad con participación de la víctima.
- Los criterios técnico-jurídico para la determinación de medidas a aplicar, se configuran a partir de tres matrices de decisión: Medidas del literal a) las medidas a adoptar serán las del literal a) en condiciones de riesgo de contacto físico o si el agresor pertenece a la misma realidad próxima de la víctima; las medidas del literal b) cuando el delito fue producido en la vía de plataformas digitales o cuando hay material en poder del agresor; y la combinación de medidas en función de la modalidad delictiva concreta ajuste los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.• Los lineamientos de la entrevista única especializada son un enfoque que puede incorporar la regulación internacional del Protocolo NICHD mediante cuatro fases: generación de rapport para incrementar la confianza, narración libre sin interrupciones por parte de la niña o el niño, formulación de preguntas de aclaración solamente y solamente si es estrictamente necesario reformulando con las palabras recordadas de la niña o el niño (esto es el contenido del testimonio del niño o la niña), y cierre de la entrevista a partir de estrategias para contener la emoción de la niña o el niño (y esto hace plena la videograbación que servirá como prueba substitutoria de los posteriores testimonios).
- El relato forense de la evidencia digital establece cuatro procedimientos especializados: la urgencia de la incautación de dispositivos y las solicitudes urgentes a telecomunicaciones para la preservación de la evidencia en forma inmediata, la cadena de la custodia digital, una cadena de la custodia totalmente reconstruida a partir del registro detallado de todas las personas que han llegado a tener acceso sobre la evidencia, el informe pericial por medio de la copia forense exacta del contenido íntegro sin ninguna modificación del original, y el informe técnico en lenguaje claro y comprensible para ser operado por los

operadores jurídicos con conclusiones claras y que dan respuesta a los puntos de pericia solicitados.

- Los mecanismos de coordinación interinstitucional materializan la articulación de la coordinación mediante la definición precisa de roles y responsabilidades de cada institución, las rutas de derivación de los casos con plazos máximos que fijan una garantía de respuesta y/o coordinación, la formalización de los espacios de coordinación permanente a nivel de cada uno de los departamentales de la mesa técnica mensual, las reuniones extraordinarias de los equipos interdisciplinarios que se convocan para los casos que requieren de la intervención coordinada urgente.
- La perspectiva de género se implementa a partir del reconocimiento expreso de la violencia sexual digital como una manifestación de violencias patriarcales, de la prohibición expresa de realizar preguntas sobre la conducta anterior de la víctima, sobre la comprobación de su credibilidad basada en estereotipos, en el análisis del contexto de discriminación estructural y el cumplimiento de los mandatos de género, de la garantía de la autonomía progresiva respetando la madurez y el desarrollo evolutivo de cada víctima.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones derivadas de la presente investigación se organizan en cuatro ejes estratégicos:

Eje 1: Aprobación e implementación del protocolo

El Tribunal Supremo de Justicia debe aprobar el protocolo mediante Acuerdo de Sala Plena con vigencia nacional obligatoria, ordenar al Consejo de la Magistratura la socialización en los nueve distritos judiciales dentro de los tres meses siguientes, y crear un grupo técnico nacional de seguimiento con participación del Ministerio Público, IDIF y Defensoría del Pueblo para evaluar semestralmente su implementación.

Eje 2: Inversión en infraestructura tecnológica y recursos humanos

El Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia deben implementar gradualmente salas de entrevista especializada tipo Cámara Gesell comenzando por las tres ciudades principales, dotar de software forense especializado a los laboratorios del IDIF, incrementar la dotación de peritos en criminalística digital de siete a veintisiete profesionales a nivel nacional, fortalecer las Defensorías municipales con psicólogos especializados en trauma por violencia sexual y crear plazas de psicólogos en hospitales de segundo y tercer nivel para atención inmediata de víctimas derivadas.

Eje 3: Capacitación y coordinación interinstitucional

La Escuela de Jueces del Estado y la Academia del Ministerio Público deben implementar programa de capacitación obligatoria de cuarenta horas sobre violencia sexual digital y aplicación del protocolo, crear un programa de formación de formadores con pasantías en Argentina, Chile o España, e incorporar estos contenidos en el currículo permanente de formación inicial. En el plano institucional, deben suscribirse convenios interinstitucionales marco, crear mesas técnicas departamentales con reuniones mensuales obligatorias e implementar un sistema informático interinstitucional de registro de casos con protocolos de confidencialidad diferenciados.

Eje 4: Reformas normativas y acciones de prevención

El Órgano Legislativo debe promover la modificación del Código de Procedimiento Penal para incorporar el valor probatorio pleno de la entrevista única videograbada, y el Ministerio de Justicia debe elaborar el reglamento de la Ley N° 1636 y gestionar convenios de cooperación con plataformas digitales. En materia de prevención, el Ministerio de Educación debe incorporar contenidos de ciudadanía digital en el currículo del Sistema Educativo Plurinacional, implementar campaña nacional de sensibilización y capacitar a maestros en

detección de señales de alerta y rutas de derivación. Finalmente, universidades y centros de investigación deben establecer un observatorio nacional de violencia sexual digital e impulsar líneas de investigación sobre tecnologías emergentes como inteligencia artificial generativa y deepfakes.

Referencias

Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte. (2023). *Informe estadístico sobre penetración de internet y uso de redes sociales en Bolivia*. ATT.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233). OEA.

Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General N° 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* (CRC/C/GC/13). Naciones Unidas.

Constitución Política del Estado [CPE]. (7 de febrero de 2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. (9 de junio de 1994). Organización de Estados Americanos.

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). *Treaty Series, 1577*, 3. Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010* (Serie C No. 216). Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018* (Serie C No. 350). Corte IDH.

Defensoría del Pueblo. (2024). *Informe anual sobre situación de derechos humanos en Bolivia 2023-2024*. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 348. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. (9 de marzo de 2013). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente. (17 de julio de 2014). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 1636. Ley para la Protección de la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Entornos Digitales. (10 de septiembre de 2025). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 4/2015. Estatuto de la Víctima del Delito. (27 de abril de 2015). *Boletín Oficial del Estado*, España.

Ley N° 27.206. Ley de Cámara Gesell. (4 de noviembre de 2015). *Boletín Oficial de la República Argentina*.

Ley N° 1098. Código de la Infancia y la Adolescencia. (8 de noviembre de 2006). República de Colombia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. (2019). *Modelo de atención integral en Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos*. Gobierno de Chile.

Ministerio Público. (2024). *Estadísticas de delitos contra la libertad sexual en Bolivia 2020-2024*. Ministerio Público del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ministerio Público Fiscal de Argentina y UNICEF Argentina. (2019). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos*. MPF-UNICEF.

Piñeyro, A., y otros. (2024). Doctrina de protección integral y autonomía progresiva en la niñez. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*. [Completar con volumen, número y páginas según fuente original].

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (25 de mayo de 2000). *Treaty Series, 2171*, 227. Naciones Unidas.

Rivero, M. (2023). *Propuesta de guía legal para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas* [Trabajo de grado]. Universidad [completar según fuente original].

Rodríguez Ortuño, A. (2024). *Factores estructurales de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes* [Tesis de posgrado]. Universidad [completar según fuente original].

Schumann Barragán, G. (2022). La tutela judicial efectiva en contextos de violencia de género. *Revista de Derecho Procesal* [completar con volumen, número y páginas].

Tamarit Sumalla, J. M. (2010). *La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas*. Tirant lo Blanch.

Troya Aldaz, R., Vargas Almachi, P., Barrera Espín, D., y Barrera Espín, F. (2024). Criminología de los delitos cibernéticos: perfiles y factores de riesgo. *Revista de Criminología y Ciencias Penales* [completar con volumen, número y páginas].

Vértiz Morales, A. (2016). *La penalización del grooming en Bolivia* [Tesis de pregrado]. Universidad [completar según fuente original].

Vicentini Jorente, M. J., San Segundo, R., Frías Montoya, J. A., Martínez Ávila, D., y Alpi Landim, P. (2022). Despatriarcalización y violencia digital en entornos virtuales. *Revista de Estudios de Género*.

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS (OPCIONAL)

Propósito: Recopilar información cualitativa de operadores de justicia y expertos en la temática para enriquecer el diagnóstico situacional.

Perfil de entrevistados sugeridos:
- Fiscales especializados en violencia de género
- Jueces en materia penal
- Defensores de la Niñez y Adolescencia
- Psicólogos forenses
- Expertos en criminalística digital

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre del entrevistado: _____
Cargo/Institución: _____
Experiencia en el área (años): _____
Fecha de entrevista: _____

PREGUNTAS GUÍA

- 1. ¿Cuál es su experiencia en casos de violencia sexual digital contra niñas y adolescentes?

_____
_____
_____

- 2. ¿Conoce las medidas de protección especial establecidas en el Art. 389 Bis del CPP (Ley 1636)?

_____
_____
_____

- 3. ¿Qué limitaciones identifica en la aplicación actual de estas medidas?

_____
_____
_____

- 4. ¿Cuenta su institución con protocolos específicos para estos casos? Si no, ¿qué dificultades han encontrado?

_____
_____
_____

- 5. ¿Qué carencias tecnológicas o de capacitación observa en el sistema judicial?

_____
_____
_____

- 6. ¿Cómo evalúa la coordinación interinstitucional en estos casos?

_____
_____
_____

- 7. ¿Qué elementos considera esenciales que debería contener un protocolo de actuación judicial?

_____
_____
_____

- 8. ¿Conoce experiencias exitosas en otros países que podrían replicarse en Bolivia?

_____
_____
_____

- 9. Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales riesgos de revictimización en el proceso penal?

_____
_____
_____

- 10. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar la efectividad de las medidas de protección?

_____
_____
_____

ANEXO 2

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Propósito: Analizar decisiones judiciales relevantes en materia de violencia sexual contra menores para identificar criterios judiciales predominantes.

Instrucciones de uso:
- Incluya sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia
- Analice también jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH

ÓRGANO JUDICIAL	N° SENTENCIA	FECHA	HECHOS RELEVANTES	RATIO DECIDENDI	APLICABILIDAD
TCP	SCP 0xxx/2024	dd/mm/aaaa	Caso de violencia digital contra adolescente	Criterio sobre aplicación de medidas de protección	Sustenta protocolo en aspecto X

ANEXO 3

INFORME DE ANÁLISIS ANTIPLAGIO

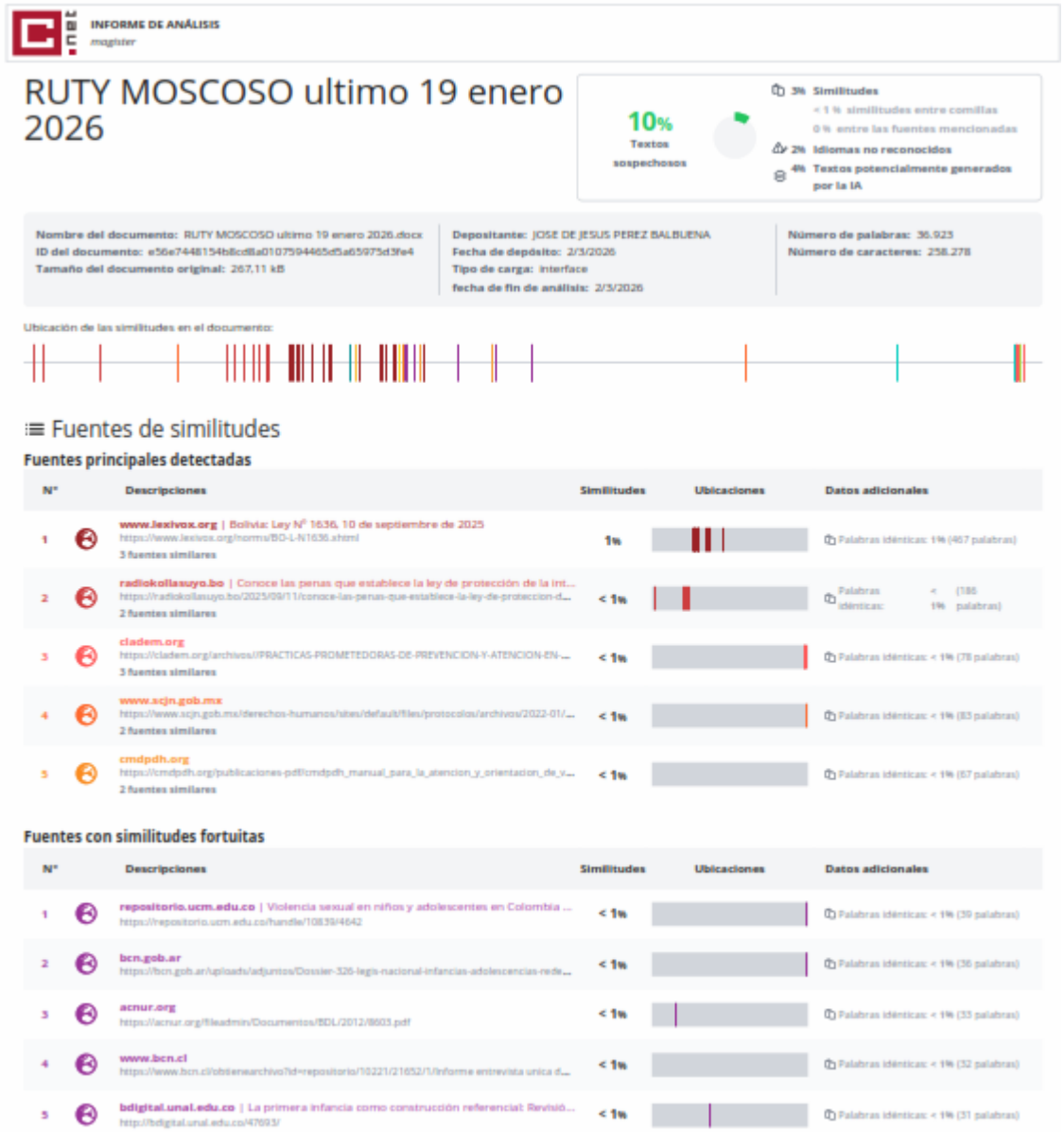

INFORME DE ANÁLISIS
magister

RUTY MOSCOSO ultimo 19 enero 2026

10% Textos sospechosos

3% Similitudes
< 1 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
4% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: RUTY MOSCOSO ultimo 19 enero 2026.docx
ID del documento: e56e7448154b8cd8a0107594465d5a65975d3fe4
Tamaño del documento original: 267,11 kB

Depositante: JOSE DE JESUS PEREZ BALBUENA
Fecha de depósito: 2/3/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 2/3/2026

Número de palabras: 36.923
Número de caracteres: 258.278

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.lexivox.org | Bolivia: Ley N° 1636, 10 de septiembre de 2025 https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1636.xhtml 3 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (467 palabras)
2	radiokollasuyo.bo | Conoce las penas que establece la ley de protección de la int... https://radiokollasuyo.bo/2025/09/11/conoce-las-penas-que-establece-la-ley-de-proteccion-d... 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (186 palabras)
3	cladem.org https://cladem.org/archivos//PRACTICAS-PROMETEDORAS-DE-PREVENCION-Y-ATENCION-EN-... 3 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (78 palabras)
4	www.scjn.gob.mx https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/... 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (83 palabras)
5	cmdpdh.org https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_manual_para_la_atencion_y_orientacion_de_v... 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (67 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucm.edu.co | Violencia sexual en niños y adolescentes en Colombia ... https://repositorio.ucm.edu.co/handle/10839/4642	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	bcn.gob.ar https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-326-legis-nacional-infancias-adolescencias-rede...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
3	acnur.org https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
4	www.bcn.cl https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21652/1/Informe entrevista unica d...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
5	bdigital.unal.edu.co | La primera infancia como construcción referencial: Revisió... http://bdigital.unal.edu.co/47693/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)